SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO Y DESCRIPTIVO AL PLIEGO ELECTRÓNICO DEFINITIVO

OBJETO:

"PPRESTAR LOS SERVICIOS INTEGRALES COMO OPERADOR LOGÍSTICO, INCLUYENDO EL SUMINISTRO, ALQUILER Y OPERACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS PARA LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN, PRODUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES, EVENTOS, JORNADAS, ENCUENTROS Y DEMÁS ESPACIOS INSTITUCIONALES REQUERIDOS POR LA ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO, EN CUMPLIMIENTO DE LOS PROYECTOS ASOCIADOS A LOS EJES ESTRATÉGICOS SOCIALES, CULTURALES,Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE CONFORMIDAD CON EL PLAN DE DESARROLLO LOCAL DURANTE LA VIGENCIA 2026".

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FDLCH-SAMC-005-2026

Bogotá D. C., AGOSTO 18 DE 2026

RECOMENDACIONES GENERALES

Se solicita seguir en la elaboración de la propuesta, la metodología señalada en este pliego, con el objeto de obtener claridad y ofrecimientos de la misma índole que permitan una selección objetiva y eviten la declaratoria de desierta de este proceso.

Se recuerda a los proponentes, que de acuerdo con la Ley 80 de 1993, el particular que contrata con el Estado adquiere la calidad de colaborador de este en el logro de sus fines y, por lo tanto, cumple una función social que implica obligaciones sin perjuicio de los derechos que la misma ley le otorga.

Igualmente, para efectos de la responsabilidad penal, los contratistas se consideran particulares que cumplen funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, por lo tanto, están sujetos a la responsabilidad que en esta materia señala la ley para los servidores públicos.

Por lo anteriormente expuesto, se recomienda a los aspirantes a participar en este proceso, leer debidamente el PLIEGO DE CONDICIONES y seguir las siguientes instrucciones:

1. Lea cuidadosamente el contenido de este documento.
2. Verifique, (antes que nada), que no esté incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades generales ni específicas para contratar.
3. Examinar rigurosamente el estudio del sector y del mercado, los estudios previos, el contenido del pliego de condiciones y sus anexos, toda vez que hacen parte integral del presente proceso y es de su exclusiva responsabilidad conocer su contenido y cerciorarse de que cumple las condiciones y reúne los requisitos aquí señalados.
4. Tenga en cuenta el presupuesto total oficial establecido por el Fondo para la elaboración de su oferta económica.
5. Proceda a reunir la información y documentación exigida y, verifique la vigencia de aquella que lo requiera.
6. Siga las instrucciones que en este Pliego de Condiciones que se imparten para la elaboración de su propuesta.
7. Tenga presente la fecha y hora previstas en la plataforma SECOP II para el cierre del presente proceso. **LAS PROPUESTAS RECIBIDAS EXTEMPORÁNEAMENTE O PRESENTADAS POR MEDIOS DIFERENTES A LOS AQUÍ ESTABLECIDOS NO SERÁN TENIDAS EN CUENTA**.
8. Los **FORMATOS** son una guía para la presentación de la oferta del Proponente y su utilización es únicamente exigible en su contenido, motivo por el cual, en virtud del principio de selección objetiva y primacía de lo sustancial sobre lo formal, será válido todo documento aportado siempre que el mismo contengan la totalidad de la información solicitada por la Entidad en los pliegos de condiciones, así mismo, siempre y cuando su contenido no suprima información, ni incluya condicionantes o adicione información que contraríe lo requerido en los pliegos, o respectivos formatos preparados por la Entidad o en contravía de lo establecido en los anexos.
9. Toda observación deberá formularse a través de la plataforma electrónica SECOP II, no se atenderán observaciones telefónicas ni personales, ni por correo electrónico institucional.
10. Los proponentes, con la sola presentación de su propuesta, **AUTORIZAN A LA ENTIDAD PARA VERIFICAR TODA LA INFORMACIÓN QUE EN ELLA SUMINISTREN.**
11. **INDICACIÓN DE LA RESERVA LEGAL DE QUE GOZAN LOS DOCUMENTOS APORTADOS:** Los proponentes deberán indicar en su propuesta cuáles de los documentos aportados son de carácter reservado e invocar la norma que ampara dicha reserva, para así dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 24 numeral 4º de la Ley 80 de 1993. Si no se manifiestan las reservas, se entenderá que toda la propuesta es pública.

CAPITULO I
INTRODUCCIÓN

El Pliego de Condiciones del presente proceso de selección ha sido elaborado siguiendo los postulados señalados en la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios, la Ley 1150 de 2007, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas que las modifican o complementan. Para lo cual se han realizado los estudios previos de conveniencia y oportunidad con base en los requerimientos de la entidad, los cuales están contenidos en las condiciones de los mismos.

La Entidad pone a disposición de los interesados el Pliego de Condiciones para la selección del contratista encargado de ejecutar el contrato que resulte del presente proceso de selección para el apoyo de las actividades que se desarrollan institucionalmente. En caso de discrepancia entre los documentos del contrato, esto, es, entre el estudio previo y el pliego de condiciones, prevalece el pliego de condiciones.

Los estudios y documentos previos que incluyen el análisis del sector y de mercado, anexos técnicos, matriz de riesgos, el Pliego de Condiciones Definitivo, así como cualquiera de sus anexos está a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – http://www.colombiacompra.gov.co/sistema- 4

La selección del contratista se realiza a través de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

CAPITULO II
ASPECTOS GENERALES

2.1 INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS Y ÓRGANOS DE CONTROL DISTRITAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 La Entidad invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en las páginas del SECOP II.

2.2 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Los Oferentes deben suscribir el compromiso anticorrupción contenido en el **COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN** en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción.

Si hay incumplimiento comprobado del compromiso anticorrupción por parte del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para de terminación anticipada del contrato si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la Adjudicación de este, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga **consecuencias** adicionales.

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho en la página web del Portal Anticorrupción de Colombia https://portal.paco.gov.co/index.php?pagina=denuncie

En todas las actuaciones derivadas de las estipulaciones del presente pliego de condiciones y el contrato que forma parte del mismo, el proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran.

2.3 COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los Documentos del Proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las Ofertas, la presentación de observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el Proceso de Contratación estará a cargo exclusivo de los interesados y proponentes.

2.4 COMUNICACIONES:

Las comunicaciones en el marco del Proceso de Contratación deben hacerse únicamente a través de la dirección electrónica https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii.

- Plataforma electrónica SECOP II.

La comunicación debe contener: (a) el número del presente Proceso de Contratación; (b) los datos del remitente que incluyen nombre, dirección física, dirección electrónica y teléfono; (c) identificación de los anexos presentados con la comunicación.

La Entidad responderá las comunicaciones recibidas a través del SECOP II. No atenderán consultas personales ni telefónicas, ni por correo electrónico institucional.

2.5 INDISPONIBILIDAD EN EL SECOP II

En caso de indisponibilidad de la plataforma del SECOP II, que impida a los interesados presentar su propuesta, deberán atender a los lineamientos definidos por Colombia Compra Eficiente, en la "Guía para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II" y, para los efectos allí indicados, se deberá enviar los soportes a través del correo contratacion.chapinero@gobiernobogota.gov.co y luisa.salazarc@gobiernobogota.gov.co dentro del proceso de selección.

2.6 IDIOMA

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los Proponentes o por terceros para efectos del Proceso de Contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser otorgados en castellano. La Oferta y sus anexos deben ser presentados en castellano.
Si los documentos están en otro lenguaje distinto al castellano, el proponente puede presentar con la oferta

documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción que deberá ser efectuada por un traductor oficial debidamente registrado como tal en Colombia o en el país de origen del Interesado, para tal efecto de deberá acreditar la inscripción como traductor oficial en los términos señalados en la ley aplicable en Colombia o en el país de origen de la traducción.

La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso, cumpliendo el trámite de Apostilla o consularización.

En el caso de documentos especializados, como, por ejemplo, especificaciones o fichas técnicas, que en el mercado sean de amplia utilización, se acepta su presentación en idioma distinto al castellano, con traducción simple.

2.7 DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Todos los documentos expedidos en el exterior deben ser apostillados o legalizados por la Entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos legales en Colombia.

Para efectos del trámite de apostilla y/o legalización de documentos otorgados en el exterior se debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución Número 1959 del 03 de agosto de 2020, " *Por la cual se dictan disposiciones en materia de apostillas y de legalizaciones de documentos y se deroga la Resolución 10547 del 14 de diciembre de 2018"* expedida por el La Entidad de Relaciones Exteriores de la República de Colombia.

La Entidad debe exigir la legalización de acuerdo con la Convención de la Apostilla o la legalización de documentos públicos otorgados en el extranjero. Este tipo de legalización no es procedente para los documentos privados.

Cuando en un Proceso de Contratación un proponente presenta un documento público legalizado de acuerdo con la Convención de la Apostilla, La Entidad no debe solicitar legalizaciones, autenticaciones o ratificaciones adicionales de ninguna autoridad nacional o extranjera, puesto que el trámite de la Apostilla es suficiente para certificar por sí mismo la autenticidad.

2.8 APOSTILLE: (DOCUMENTOS PÚBLICOS)

Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización señalado en este numeral, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros. En este caso sólo será exigible la apostille, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y la calidad con que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen.

Si la apostille está dada en idioma distinto al idioma castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

2.9 CONVERSIÓN DE MONEDAS

Los Proponentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos.

Si está expresado originalmente en una moneda o unidad de cuenta diferente a Dólares de los Estados Unidos de Norte América, deberá convertirse a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente a las tasas de cambio vigentes entre el dólar y dicha moneda a la fecha de cierre del balance (utilizando para tal efecto la página web http://www.oanda.com en la pestaña Currency Converter. Tipo de cambio: interbancario y Tasa: promedio compra). Hecho esto se procederá en la forma que señala el numeral anterior.

Una vez que se tengan las cifras en dólares de los Estados Unidos de América o si la información se presenta originalmente en dicha moneda, para la conversión a pesos colombianos se debe tener en cuenta la tasa representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la fecha de corte de los estados financieros.

CAPITULO III
CRONOGRAMA

El cronograma del presente proceso puede ser consultado en la plataforma del SECOP II.

Las fechas y plazos podrán variar de acuerdo con la ley y con las condiciones previstas en el pliego de condiciones, las prórrogas de los plazos y fechas del cronograma deberán ser tenidas en cuenta por los oferentes.

CAPITULO IV
DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO Y/O BIENES

OBJETO DEL CONTRATO

4.1 DESCRIPCIÓN NECESIDAD

4.2 OBJETO

"PPRESTAR LOS SERVICIOS INTEGRALES COMO OPERADOR LOGÍSTICO, INCLUYENDO EL SUMINISTRO, ALQUILER Y OPERACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS PARA LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN, PRODUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES, EVENTOS, JORNADAS, ENCUENTROS Y DEMÁS ESPACIOS INSTITUCIONALES REQUERIDOS POR LA ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO, EN CUMPLIMIENTO DE LOS PROYECTOS ASOCIADOS A LOS EJES ESTRATÉGICOS SOCIALES, CULTURALES,Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE CONFORMIDAD CON EL PLAN DE DESARROLLO LOCAL DURANTE LA VIGENCIA 2026"

4.3 CLASIFICACIÓN CÓDIGO UNSPSC:

Los bienes o servicios objeto del contrato, están codificados en el Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC como se indica en la siguiente tabla:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
50193000	Alimentos, bebidas y tabaco	Alimentos preparados y conservados	Bebidas y comidas infantiles
80141900	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios Administrativos	Comercialización y distribución	Exhibiciones y ferias comerciales
90101600	Servicios de viajes, alimentación, alojamiento y entretenimiento	Restaurantes y catering (servicios de comida y bebidas)	Servicios de banquetes y catering
90151800	Servicios de viajes, alimentación, alojamiento, entretenimiento	Servicios de entretenimiento	Carnavales y Ferias
82131600	Servicios editoriales, de diseño, de artes gráficas y bellas artes	Fotografía	Fotógrafos y cinematógrafos
43211900	Equipos y suministros informáticos	Monitores y pantallas de computador	Pantallas de plasma
45111500	Equipos y suministros para impresión, fotografía y audiovisuales	Equipos de presentación y composición audiovisual	Atriles, sistemas de sonido y accesorios
50192100	Alimentos, bebidas y tabaco	Snacks y comida ligera	Pasabocas y snacks

80141600	Servicio de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	Comercialización y distribución	Actividades de ventas y promoción de negocios
93141500	Servicios públicos y asuntos cívicos	Servicios comunitarios y sociales	Desarrollo y servicios sociales
78111800	Servicios de transporte, Almacenaje y correo	Transporte de pasajeros	Transporte de pasajeros por carretera
43191500	Difusión de tecnologías de información y telecomunicaciones	Dispositivos de comunicación y accesorios	Dispositivos de comunicación personal
45121800	Equipos de suministro para impresión, fotografía y audiovisual	Equipo de video filmación o fotografía	Equipos de suministro de producción de microfilmes
45131600	Equipos de suministro para impresión, fotografía y audiovisual	Medios fotográficos y de grabación	Medios cinematográficos

4.4 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a **PRESTACIÓN DE SERVICIOS,** regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales.

4.5 PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo del contrato es OCHO (8) MESES y/o hasta el agotamiento de los recursos, lo que suceda primero, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías y expedición del registro presupuestal.

El contratista iniciará su ejecución una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato:

1. Suscripción del contrato
2. Expedición del registro presupuestal
3. Presentación y aprobación de las respectivas pólizas
4. Aprobación hojas de Vida del personal mínimo
5. Suscripción de acta de inicio.

4.6 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El contrato se ejecutará en la ciudad de Bogotá D.C., específicamente en la Localidad de Chapinero y en los demás espacios, escenarios, instalaciones o puntos definidos por el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, de conformidad con las necesidades operativas y logísticas requeridas para el desarrollo de las actividades objeto del proceso contractual.

El contratista deberá garantizar la capacidad operativa, logística, técnica y de desplazamiento necesaria para atender oportunamente cada uno de los requerimientos efectuados por la Entidad durante el plazo de ejecución del contrato.

4.7 PRESUPUESTO OFICIAL Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

El valor del contrato será por un valor del presupuesto oficial que equivale a **DOSCIENTOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($214.864.500,00), incluido IVA,** de la vigencia «2026», con cargo a los siguientes proyectos:

O230117459920242507 - CHAPINERO CULTURAL: PROMUEVE EL TALENTO Y EL PATRIMONIO LOCAL Meta 2: Realizar 10 eventos de promoción, circulación y apropiación de actividades artísticas, culturales y patrimoniales. MAGNITUD META VIGENCIA 2026 La realización de 2 eventos de promoción, circulación y apropiación de actividades artísticas, culturales y patrimoniales.	$134.864.500
O230117459920242310 - CHAPINERO PARTICIPA Y CONSTRUYE COMUNIDAD Meta 1 Fortalecer los mecanismos e instancias de participación ciudadana y promover acciones de fortalecimiento comunitario, control social, gobierno abierto y construcción de tejido social mediante procesos de participación e incidencia MAGNITUD META VIGENCIA2026 fortalecer 15 organizaciones sociales e instancias de participación ciudadana.	$ 50.000.000
O230117459920242527 - FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CONTROL EN ACCIÓN Meta 1 Realizar 4 estrategias de fortalecimiento institucional (una por vigencia). MAGNITUD META VIGENCIA 2026 •Realizar 1 estrategias de fortalecimiento institucional (una por vigencia).	$ 30.000.000
TOTAL:	**$ 214.864.500**

El proceso se encuentra soportado con el certificado de disponibilidad presupuestal 829 del 10 de agosto de 2026.

Parágrafo 1: El contrato se ejecutará bajo la modalidad de bolsa a monto agotable, razón por la cual el presupuesto oficial constituye el valor máximo estimado del contrato y no genera obligación para el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero de agotar la totalidad de los recursos. La ejecución se realizará de acuerdo con las necesidades de la Entidad, mediante las solicitudes que formule el supervisor del contrato, y el pago se efectuará únicamente por los bienes y servicios efectivamente requeridos, suministrados y recibidos a satisfacción durante el plazo de ejecución contractual.

4.8 FORMA DE PAGO:

El valor del contrato se pagará así:

El Fondo de Desarrollo Local de Chapinero realizará pagos al contratista, hasta un ochenta por ciento (80%) del valor total del contrato en pagos parciales a mensualidad vencida previa aprobación del PAC por parte de la Dirección Distrital de Tesorería, de conformidad al porcentaje de ejecución y los elementos entregados y servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción. Para esto, se debe presentar: informe de actividades con los soportes correspondientes a las partes técnica, administrativa y financiera (entradas de almacén de los elementos adquiridos (en caso que aplique) y paz y salvo de servicios ejecutados del periodo de tiempo informado) debidamente aprobado por el supervisor o el apoyo de la supervisión delegado por el Fondo de Desarrollo Local, con su respectiva factura electrónica y certificación del cumplimiento expedido por el Supervisor/Apoyo a la Supervisión y Certificado de pago al Sistema General de Seguridad Social a la fecha de presentada la factura dando cumplimiento a la ley 789 de 2002 y 828 de 2003.

Un último pago correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, previa aprobación del PAC par parte de la Dirección Distrital de Tesorería, a la ejecución del 100% de actividades y liquidación del contrato, para lo que se debe presentar el informe de final de actividades con los soportes correspondientes a las partes técnica, administrativa y financiera (entradas de almacén de los elementos adquiridos (en caso que aplique) y paz y salvo de servicios ejecutados del periodo de tiempo informado) aprobado por el supervisor o Apoyo de la Supervisión delegado por el Fondo de Desarrollo Local, con su respectiva factura electrónica y certificación del cumplimiento expedido por el Supervisor y Certificado de pago al Sistema General de Seguridad Social a la fecha de presentada la factura dando cumplimiento a la ley 789 de 2002 y 828 de 2003 y acta de liquidación del contrato debidamente legalizada.

Para el trámite de cada pago, el contratista deberá presentar previamente los siguientes documentos:

1. Informe de actividades (si aplica) debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista
2. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
3. Acta de ingreso de los bienes al almacén (cuando aplique)
4. Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente. (cuando aplique)
5. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales
6. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal (cuando aplique), que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.
7. RUT.
8. RIT (Para el primer pago)
9. Certificación Bancaria
10. Certificado expedido por la DIAN de autorización de facturación actualizado.
11. Suscripción del acta de liquidación para efectos del último pago.
12. Los demás documentos administrativos, técnicos, financieros y contables requeridos por la Entidad para efectos del trámite de pago correspondiente.

Nota: (Sólo aplica para régimen común) De conformidad con el artículo 4º la Ley 2010 de 2019 que adiciona

el inciso 3 y el inciso 4 al parágrafo 2 y adiciona los parágrafos 3, 4 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, establece que: "*Parágrafo 3o. (…) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT (…)*". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago.

Nota: (Sólo aplica para régimen común) De conformidad con el artículo 4º la Ley 2010 de 2019 que adiciona el inciso 3 y el inciso 4 al parágrafo 2 y adiciona los parágrafos 3, 4 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, establece que: "*Parágrafo 3o. (…) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (…)".*

Dichas sumas se pagarán previa expedición del certificado de cumplimiento, acompañada de los informes del contrato, la acreditación del pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia. El último pago estará supeditado al cumplimiento de los anteriores requisitos y a la oportuna elaboración del acta de liquidación del contrato debidamente legalizada.

Nota: En todo caso, los pagos efectuados con cargo al presente proceso estarán sujetos a la Programación Anual de Caja "PAC" mensual aprobado en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el (la) proponente seleccionado (a), abierta en una de las 21 entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de pagos, previos los descuentos de Ley.

El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO, sólo adquiere obligaciones con EL CONTRATISTA favorecido y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros.

Los pagos serán realizados por medio de la Tesorería Distrital, de la Secretaría de Hacienda del Distrito, en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el contratista, previos los descuentos de Ley.

El CONTRATISTA está en la obligación de entregar al/los supervisores/es, el original y una copia de las facturas correspondientes a los productos y servicios prestados; junto con el paz y salvo de aportes a seguridad social y parafiscales, con lo cual el/los supervisores expedirán el certificado para el pago y realizará el trámite ante el Área Financiera.

4.9 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Con el objetivo de cumplir con lo que se ha planteado, la empresa que se establezca en calidad de contratista estará obligada con el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero a cumplir con las especificaciones según el

ANEXO TÉCNICO el cual hace parte integral del presente estudio previo y presenta de manera detallada las actividades que se deberán realizar en el marco del componente del proyecto. Por lo tanto, se insta a consultar el documento y ejecutar las acciones como en éste se describen. **(Ver Anexo Técnico)**

Con la presentación de la propuesta, el proponente se compromete a cumplir en todo momento las especificaciones técnicas de cada uno de los bienes y/o servicios a contratar, so pena de iniciar un proceso administrativo sancionatorio de acuerdo con el preceptuado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

4.10 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo
3. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida la Secretaria Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. *Cuando se trate de personas naturales* Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.
7. *Cuando se trate de personas jurídicas.* Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
8. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
9. Vincular y mantener mínimo el 50 % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial
10. Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato el 50 % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de

mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial.

11. Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato, en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito "Bogotá Trabaja".

12. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.

4.11 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con la oferta presentada, los ofrecimientos adicionales que generaron puntaje durante el proceso de selección, el Anexo Técnico, Estudios Previos, Pliego de Condiciones Definitivos y los demás documentos del proceso de selección, los cuales forman parte integral del mismo.

2. Presentar y mantener actualizado, durante la ejecución del contrato, un instrumento de seguimiento en formato Excel que refleje el avance de la ejecución financiera, el cual deberá guardar concordancia con la oferta económica adjudicada y discriminar cada uno de los ítems contratados. Este instrumento deberá contener, como mínimo, el valor adjudicado por ítem, los pagos realizados y/o proyectados, el saldo disponible y el porcentaje de ejecución financiera, con el fin de facilitar el control, seguimiento y verificación de la ejecución presupuestal por parte de la supervisión y de la Entidad.

3. Planear, coordinar, organizar y ejecutar integralmente los eventos, jornadas y encuentros requeridos por el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, incluyendo la contratación y coordinación de proveedores, así como todas las actividades logísticas, operativas y de articulación necesarias para la adecuada ejecución del contrato, de conformidad con las instrucciones y requerimientos definidos por la Entidad. Así mismo, coordinar con el equipo designado por el FDLCH, los aspectos operativos y logísticos necesarios para la adecuada ejecución de cada evento.

4. Garantizar el recurso humano suficiente e idóneo para cumplir el objeto y obligaciones contractuales.

5. Proveer oportunamente los bienes y servicios requeridos por el supervisor y/o apoyo a la supervisión del contrato, de conformidad con las características técnicas, logísticas y condiciones establecidas en el Anexo Técnico, garantizando su entrega en el lugar, fecha y horario indicados por la Entidad dentro de la localidad de Chapinero. Salvo que medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas.

6. Garantizar que los equipamientos tecnológicos, sonido, carpas, tarimas, plantas eléctricas y demás elementos requeridos para la ejecución de los eventos cumplan con las condiciones técnicas, logísticas, operativas y de seguridad previstas en el Anexo Técnico y en las instrucciones impartidas por la Entidad.

7. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones normativas en materia sanitaria, bioseguridad, seguridad industrial y seguridad y salud en el trabajo –SST–, asegurando que el personal, infraestructura y operación cuenten con las condiciones de seguridad requeridas y con los elementos de protección personal necesarios.

8. Asistir a las reuniones convocadas por el supervisor y/o apoyo a la supervisión del contrato, elaborando las respectivas actas, y presentar mensualmente junto con la factura el informe consolidado de ejecución contractual con los soportes requeridos por la Entidad como registro fotográfico, cotizaciones y recibidos a satisfacción debidamente suscritos por el responsable designado por el FDLCH.

9. Designar, antes del inicio de la ejecución del contrato, un coordinador o enlace operativo con capacidad de decisión, quien actuará como interlocutor permanente con el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, suministrando al inicio del contrato sus datos de contacto y garantizando disponibilidad de atención y respuesta oportuna a los requerimientos formulados por el supervisor y/o apoyo a la supervisión. Este deberá coordinar la programación y ejecución de las actividades y gestionar los recursos humanos, técnicos y logísticos necesarios para su desarrollo. El cambio del coordinador deberá ser informado por escrito al supervisor, indicando el nuevo responsable y sus datos de contacto, sin que ello afecte la continuidad en la prestación del servicio.

10. Gestionar y garantizar los servicios requeridos para la ejecución de cada evento, incluyendo los servicios de alimentación y catering cuando aplique, garantizando el personal, logística y condiciones necesarias para su adecuada prestación, de conformidad con las condiciones establecidas en el Anexo Técnico y las instrucciones impartidas por la Entidad.

11. Facilitar al supervisor y/o interventor todas las evidencias que soporten el cumplimiento normativo ambiental y la aplicación de criterios ambientales, según lo establecido en la guía verde de contratación de la entidad y las fichas ambientales del manual de compras públicas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de acuerdo con el apartado de buenas prácticas ambientales.

12. Utilizar elementos o insumos biodegradables o de bajo impacto ambiental, tales como vasos de cartón parafinados, platos y cubiertos biodegradables, los productos de papel, como servilletas, toallas de manos, entre otros deben ser fabricados con residuos agroindustriales, papel reciclado, o madera proveniente de fuentes forestales sostenibles. No está permitido el empleo de poliestireno expandido-ICOPOR-, revolvedores plásticos, ni pitillos en cumplimiento del Decreto Distrital 317 de 2021, Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital No. 808 del 2021 y se establecen medidas para reducir progresivamente la adquisición y consumo de plásticos de un solo uso en las Entidades del Distrito Capital.

13. Reemplazar o retirar de la ejecución del contrato, cualquier contratista, empleado, o trabajador vinculado al contrato, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos donde haya faltas a la ética, a la moralidad administrativa, y conductas inapropiadas con la población objetivo o colaboradores de la entidad o cualquier otra situación que afecte la correcta ejecución del contrato o el buen nombre del FDLCH.

14. Asumir o pagar según corresponda, todos los impuestos, tasas y contribuciones que se generen debido al desarrollo de todas las actividades requeridas en la ejecución del contrato, sin cargo alguno al FDLCH.

15. Mantener los precios del tarifario y el porcentaje de administración ofrecido en la propuesta económica presentada y adjudicado, durante la vigencia del contrato.

16. Dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 643 de 2025 de la Alcaldía Mayor de Bogotá "Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital".

17. Cumplir integralmente con las disposiciones establecidas en el Decreto 287 de 2026, así como con las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, garantizando que sus disposiciones prevalezcan durante la ejecución contractual. En los eventos en que, para la ejecución del contrato, se requiera subcontratar bienes, obras o servicios dentro de la cadena de provisión, el contratista deberá priorizar la vinculación y contratación de personas naturales con discapacidad, así como de emprendimientos y empresas conformadas por personas con discapacidad, conforme a los criterios del citado decreto

18. Las demás que sean acordadas por las partes y que asigne el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero que se relacionen con la naturaleza y objeto del contrato.

4.12 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

4.13 SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por la **Alcaldesa Local de Chapinero**.

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación y de supervisión de la Secretaria de Gobierno, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

La Alcaldesa Local, podrá designar mediante comunicación escrita a un Servidor Público o Contratista que se denominara **"apoyo a la supervisión"** y que deberá apoyar al supervisor en la vigilancia de la correcta ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del mismo, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Secretaría de Gobierno Distrital.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

4.14 MANIFESTACIONES DE INTERÉS

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.21.2.20 del Decreto 1082 de 2015, dentro del cronograma del presente proceso de selección, se establecerá el término para recibir las manifestaciones de interés de los futuros proponentes, las cuales se podrán hacer únicamente a través de la Plataforma Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

La entidad procederá a evaluar todas las propuestas, de aquellos interesados que hayan realizado su manifestación de interés en participar en el proceso, dentro de los términos establecidos. Las manifestaciones de interés presentadas por proponentes plurales deberán efectuarse desde la cuenta del proponente plural so pena de no ser considerada válida.

No se aceptarán manifestaciones de interés que no se encuentren presentadas en las condiciones aquí señaladas y en los tiempos establecidos en el cronograma del proceso.

PROCEDIMIENTO PARA REALIZACIÓN DEL SORTEO (SI APLICA)

Si la Entidad recibe más de diez (10) manifestaciones de interés realizará un sorteo programado a través de la plataforma Teams, en el cual su procedimiento será publicado mediante mensaje en la plataforma SECOP II, en el momento oportuno.

El Proceso de Selección para la consolidación de posibles Proponentes se realizará el día hábil siguiente al vencimiento del plazo para manifestar interés en audiencia de sorteo, la cual se llevará a cabo en la hora y lugar previsto para tal fin en el Cronograma.

El plazo para la presentación de las ofertas iniciará el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Entidad comunique a los interesados el resultado del sorteo.

Nota: De conformidad con el artículo 1 del Decreto 537 de 2020, declarado exequible mediante sentencia C-181 de 2020, la audiencia podrá realizarse a través de medios electrónicos, garantizando el acceso a los proponentes, entes de control, ya cualquier ciudadano interesado en participar.

Así las cosas, se informará y se compartirá mediante MENSAJE PÚBLICO en plataforma SECOP II, el link de la audiencia, informando el día y hora de realización.

CAPITULO V

MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN

La modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a la selección abreviada de menor cuantía contemplada en el literal (b) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo establecido en la norma referida el presente proceso de contratación se justifica en atención al objeto a contratar y al valor del presupuesto oficial.

Así las cosas, para la vigencia 2026, el presupuesto de la Alcaldía Local se estima en DOSCIENTOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($214.864.500,00) correspondiente a 122.72 SMMLV, por lo que de conformidad con el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual contempla: *"…Se entenderá por menor cuantía los valores en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales. (…) Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales. (…)*

Por lo cual, la menor cuantía de la entidad corresponde a [280 SMMLV] correspondientes a CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($490.253.400) y el presupuesto para adelantar el presente proceso corresponde a DOSCIENTOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($214.864.500,00), se enmarca estrictamente dentro de la causal de Selección Abreviada de Menor Cuantía".

En lo no regulado en el estatuto de contratación estatal se aplicarán las normas civiles y comerciales pertinentes, las reglas establecidas en el pliego de condiciones y demás documentos que se expidan con ocasión del proceso. Teniendo en cuenta que la mayoría de los ítems requeridos presentan un régimen libre de mercado, no existen regulaciones importantes en esta materia.

El presente proceso de contratación comercialmente está permitido y regulado por el Código de Comercio, por cuanto se establecen características especiales para el cumplimiento del objeto del proceso de selección, son bienes y servicios que se encuentran en el mercado regulado por las normas de comercio colombiano, sin restricciones particulares o especiales para su comercialización. El Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, tiene la capacidad jurídica para adquirir estos bienes y servicios y está en la capacidad de contraer derechos y obligaciones y hacerlos exigibles dentro del proceso.

La Ley 80 de 1993 en su artículo 3 predica la continua y eficiente prestación de los servicios en satisfacción al interés general y la continua prestación de los servicios del Estado Colombiano, por lo anterior son aplicables los principios de la Constitución Nacional, el Estatuto General de Contratación de la Administración pública Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios en especial la Ley 1150 de 2007, Decreto 019 de 2012 y Decreto 1082 de 2015. Pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, cuyo objeto social les permita cumplir con el objeto establecido en el presente proceso de selección. Los posibles oferentes deberán estar inscritos en el Registro Único de

Proponentes en la clasificación aplicable del objeto a contratar para el caso de los nacionales o los extranjeros con domicilio en el país.

El objeto contractual es legalmente viable, real, lícito, cierto, posible y determinado, se encuentra amparado dentro de la normatividad contractual, está acorde a lo establecido en la Constitución Política, en los artículos 1518 y 1519 del Código Civil, Código de Comercio, Código General del Proceso, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; los bienes y/o servicios están determinados dentro de la normatividad colombiana como lícitos.

Es importante señalar que el contratista estará sometido durante la ejecución del contrato, a la regulación legal en materia ambiental, de protección de derechos del consumidor, régimen tributario, y demás normatividad técnica aplicable a los bienes y servicios a contratar entre otras normas legales aplicables al objeto del presente proceso.

CAPÍTULO VI.
CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYME

El presente Proceso de Contratación **no se limita a MiPymes**, toda vez que no se cumplieron los requisitos señalados en el Artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, por lo cual, podrán presentarse todos los interesados.

CAPÍTULO VII.
ACUERDOS COMERCIALES

De conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.1.1. y 2.2.1.2.4.1.2. del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales deberán observar las obligaciones que en materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio (TLC) vinculen al Estado Colombiano, para lo cual establecerán si la respectiva contratación se encuentra cobijada por los mismos. Para el efecto verificarán:

- La Entidad debe verificar que el tratado esté vigente. Si el Acuerdo Comercial no lo está, este no es aplicable al Proceso de Contratación.
- Si la Entidad Estatal no hace parte de la Entidades Estatales incluidas en el Acuerdo Comercial, el proceso de Contratación no está cubierto por este y en consecuencia no es necesario hacer análisis adicional alguno.
- Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del proceso de Contratación es inferior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, el proceso de contratación no está cubierto y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.
- Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del proceso de Contratación es superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones aplicables al Proceso de Contratación. Si hay excepciones, el Acuerdo Comercial NO es aplicable al proceso de Contratación. Si no hay excepciones, el Acuerdo Comercial es aplicable al proceso de contratación.

Así entonces, a continuación, se describe la cuantía, cobertura y excepciones los acuerdos mencionados para el presente proceso de contratación:

CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS COMERCIALES					
ACUERDO COMERCIAL	**¿Vigente?**	**Entidad Estatal cubierta**	**Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial**	**Excepción Aplicable al Proceso de Contratación**	**Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial**
ALIANZA PACÍFICO (únicamente con Chile y Perú)	SI	SI	NO Adquirir bienes y servicios a partir de $1.131.072.257	NO	NO
CHILE	SI	SI	NO Adquirir bienes y servicios a partir de	NO	NO

			$255.459.239		
COSTA RICA	SI	SI	NO Adquirir bienes y servicios a partid de $337.737.809	NO	NO
ESTADOS AELC	SI	SI	NO Adquirir bienes y servicios a partir de $615.703.006	NO	NO
TRIÁNGULO NORTE (únicamente con Guatemala)	SI	SI	SI Procesos de contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía	NO	SI
UNIÓN EUROPEA (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte)	SI	SI	NO Adquirir bienes y servicios a partir de $610.126.553	NO	NO
COMUNIDAD ANDINA (No hay acuerdo. Principio de trato nacional y no discriminación. Articulo 4 Decisión 439)	SI	SI	SI (Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación)	NO	SI

De acuerdo con el cuadro anterior, se puede evidenciar que, para el presente proceso de selección aplica de manera obligatoria, el Acuerdo con Chile, con Costa Rica, el Tratado de Triángulo Norte (Guatemala), y la Decisión de la Comunidad Andina de Naciones, así las cosas y teniendo en cuenta el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente, se evidencia que las obligaciones del FONDO derivadas de dichos acuerdos comerciales son: 1. Trato nacional.

La existencia de un acuerdo comercial o tratado de libre comercio suscrito entre el estado colombiano y su país de origen

Es preciso mencionar que ante la existencia de un Acuerdo Comercial **aplicable** al proceso de contratación se adquiere la obligación de tratar como nacional al proponente extranjero que tenga como país de origen aquel que suscribió el tratado con el estado colombiano.

En virtud de este principio, tal como se expresa en el artículo 20 de la Ley 80 de 1993 desarrollado por el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, y en ausencia de un acuerdo comercial aplicable al proceso de contratación, se concederá al proponente de bienes y servicios de origen extranjero, el mismo tratamiento y en las mismas condiciones, requisitos procedimientos y criterios de adjudicación que el tratamiento concedido al nacional, siempre que exista una certificación emitida por la autoridad competente en la que se acredite dicha circunstancia que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Sea expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
2. Que acredite el tratamiento igual entre los estados.
3. Que sea vigente. Para ello se entiende que la vigencia de los certificados será de dos años contados a partir de la fecha de su expedición.
4. Que se encuentre publicado en el portal de contratación Colombia Compra Eficiente.

Que sea un proponente cuyo país de origen sea un miembro de la CAN (Colombia, Bolivia, Ecuador y Perú)

Al igual que para cualquier Acuerdo Comercial aplicable al proceso de contratación, siempre que le aplique el Acuerdo suscrito con la CAN, y que sea adelantado por El Fondo de Desarrollo Local, se adquieren las mismas obligaciones de tratar como nacional colombiano al proponente extranjero que tenga como país de origen Bolivia, Ecuador y Perú.

Adicional a lo anterior, El Fondo de Desarrollo Local de Chapinero concederá trato nacional a las siguientes personas:

1. Personas jurídicas colombianas, es decir, aquellas que se hayan constituido de conformidad con las normas nacionales. Aunque tengan socios de nacionalidad extranjera, toda vez que la normatividad vigente no prohíbe la constitución de sociedades cuyos integrantes sean personas naturales o jurídicas con nacionalidad extranjera.
2. Personas naturales colombianas.
3. Por residentes en Colombia.
4. Siendo proponente plural, aquellos consorcios o uniones temporales en las que los participantes nacionales tengan una participación superior al 50% en su conformación, esto es, de 50 más 0,1% en adelante.

Ejemplo 1: Si el proponente "Compañía XYZ Sucursal en Colombia" cuyo país de origen es Portugal presente propuesta ante El Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, esta deberá analizar lo siguiente:

1. ¿Para el proceso al que se presenta "Compañía XYZ Sucursal en Colombia" aplica algún Acuerdo Comercial suscrito con Portugal o la Unión Europea?

2. En caso afirmativo, El Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, otorgarle el tratamiento como nacional y concederle la totalidad de los puntos por incentivo a la industria nacional, siempre que cumpla con las

condiciones determinadas en los Pliegos de Condiciones.

3. En caso negativo, es decir que al proceso al que se presenta "Compañía XYZ Sucursal en Colombia" no aplique ningún Acuerdo Comercial suscrito con Portugal o la Unión Europea, el Fondo de Desarrollo Local deberá analizar si en virtud del Principio de Reciprocidad puede concederle el trato como nacional.

Para ello deberá revisar en el Portal de Contratación que disponga la Agencia Nacional para la Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, si existe una certificación emitida por la autoridad competente en la que se acredite dicha circunstancia.

En caso de que exista dicha certificación, debe verificar que se cumpla con los siguientes requisitos:

a. Sea expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores o autoridad competente.
b. Que acredite el tratamiento igual entre los estados.
c. Que esté vigente.

Si la certificación cumple con los requisitos anteriormente descritos, El Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, deberá otorgarle el tratamiento como nacional y concederle la totalidad de los puntos por incentivo a la industria nacional, siempre que cumpla con las condiciones determinadas en los Pliegos de Condiciones.

En caso negativo, es decir, que no exista certificación o la que exista no se encuentre vigente, El Fondo de Desarrollo Local, deberá tratarlo como extranjero.

Ejemplo 2: En caso de que la "Compañía XYZ Sucursal en Colombia" cuyo país de origen es Portugal se presente como integrante de un proponente plural, para que se conceda trato nacional a dicho proponente, la participación de los nacionales colombianos deberá ser superior al 50%, es decir, de 50 más 0,1% en adelante.

Siendo ello así, pueden ocurrir los siguientes eventos:

1. Proponente Plural 1 denominado XYZ con la siguiente conformación:

"Compañía XYZ Sucursal en Colombia" con participación del 40% colombianos ABCDE con participación del 60%

En este evento el tratamiento que se le concede al proponente plural es de nacional, toda vez que los proponentes nacionales tienen una participación mayor al 50%.

2. Proponente Plural 2 denominado XYZ con la siguiente conformación:

"Compañía XYZ sucursal en Colombia" con participación del 50% colombianos ABCDE con participación del 50%

En este evento el tratamiento que se le concede al proponente plural es de extranjero, toda vez que los proponentes nacionales tienen una participación igual y no mayor al 50%.

3. Proponente Plural 3 denominado XYZ con la siguiente conformación:

"Compañía XYZ Sucursal en Colombia" con participación del 60% colombianos ABCDE con participación del 40%

En este evento el tratamiento que se le concede al proponente plural es de extranjero, toda vez que los proponentes nacionales tienen una participación menor al 50%.

CAPITULO VIII
REQUISITOS HABILITANTES

De acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.2.2 en concordancia con la modalidad de selección escogida, se tiene que las ofertas más favorables para el presente proceso atienden el principio de selección objetiva y los criterios indicados en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

En atención a lo anterior, la primera parte de la evaluación consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes por parte de las ofertas de los proponentes, para determinar aquellas habilitadas y no habilitadas, así:

CRITERIO DE VERIFICACION	CALIFICACION
Requisitos habilitantes jurídicos	Cumple / No cumple
Requisitos habilitantes técnicos	Cumple / No cumple
Requisitos habilitantes financieros	Cumple / No cumple

Las condiciones habilitantes no otorgan puntaje, pero su incumplimiento genera la no habilitación del oferente.

El Comité Evaluador verificará los requisitos habilitantes, solicitando las aclaraciones y documentos del caso, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

8.1. REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS

CRITERIO DE VERIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN – REQUISITOS
CAPACIDAD JURÍDICA	Los requisitos de selección habilitantes de la capacidad jurídica, se justifican en la verificación de los documentos que por ley demuestran dicha capacidad, por ello siendo la cámara de comercio la encargada de la función pública del registro mercantil es necesario dicho certificado para las personas jurídicas, de igual forma la cédula de ciudadanía del proponente persona natural, a su vez se requiere que los proponentes, sea persona natural o representante legal de los proponentes plurales o las personas jurídicas, su actividad principal sea relacionada con el objeto del contrato. Por último, se requiere una vigencia de la persona jurídica y el consorcio por el término de ejecución y dos años más, por cuanto la acción contractual caduca en dicho termino y se requiere entonces la existencia de la persona jurídica o proponente plural. De acuerdo con lo establecido en Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015, la Entidad verificará en cada oferta el cumplimiento de los requisitos jurídicos, los cuales tienen por objeto establecer si los proponentes cumplen con las condiciones y requisitos mínimos exigidos por EL FONDO para la evaluación. Esta verificación no da puntaje solo habilita para la evaluación. Los documentos que se deben anexar a la propuesta son los que se relacionan a continuación: **1. Carta de presentación de la propuesta, en ella además se debe manifestar el conocimiento, aceptación y cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos exigidos.** **2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía vigente del proponente persona natural o del representante legal de la persona jurídica, y del proponente plural.**

	3. **Certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica** (cámara de comercio o el que haga sus veces) Fecha de expedición no mayor a 30 días anteriores a la fecha límite para presentar propuestas y cuyo objeto social tenga relación con la ejecución del contrato, y cuya vigencia de la sociedad sea como mínimo por el plazo de ejecución del contrato, su liquidación y un (1) año más. Si el proponente es un Consorcio o Unión Temporal, esta exigencia aplicará para todos y cada uno de sus integrantes", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 80 de 1993. 4. **Documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal.** En el documento de constitución de los consorcios y de las uniones temporales deberá indicarse lo siguiente: a) Expresar si la participación es a título de consorcio o de unión temporal y las reglas básicas que regulen las relaciones entre sus integrantes. Si se trata de unión temporal deberán indicarse además los términos y extensión (actividades y porcentaje) de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito del fondo de desarrollo local. b) Indicar la duración del consorcio o de la unión temporal, que deberá ser como mínimo por el lapso comprendido entre el plazo de ejecución del contrato, su liquidación y dos (2) años más. c) Hacer la designación de la persona que tendrá la representación legal del consorcio o de la unión temporal, indicando expresamente sus facultades. d) Para el caso de los consorcios o las uniones temporales, los proponentes deben en su propuesta expresar que durante el tiempo de ejecución del contrato ningún miembro integrante de las mismas puede retirarse, cualquiera que fuera la modalidad de retiro sin el previo y expreso consentimiento y aceptación de parte del Fondo de Desarrollo Local. e) Sí en el documento de conformación del consorcio o unión temporal se le imponen limitaciones al representante legal de la misma para formular la propuesta y éste las excede, la propuesta será rechazada. f) **NOTA:** Las propuestas de personas jurídicas de origen extranjero que no tengan domicilio o sucursal en Colombia se someterán en todo caso a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación deberán cumplir con las siguientes condiciones:

	1. Acreditar su existencia y representación legal, a efectos de lo cual deberán presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido con máximo dos (2) meses de anticipación a la fecha de la presentación de la propuesta, en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato y comprometer a la entidad a través de su propuesta. 2. Acreditar que su duración será por lo menos la del plazo de ejecución del contrato, su liquidación y dos (2) años más. 3. Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal para la suscripción del contrato ofrecido. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario. 4. Acreditar que su objeto social principal se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato ofrecido, teniendo en cuenta a estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere. En todos los casos, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito de que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en los Artículos 259 y 260 del Código de Procedimiento Civil, y las demás normas vigentes. Los únicos documentos que deben llenar este requisito son los de índole legal y la oportunidad para allegarlos con estos formalismos se hará exigible antes de la adjudicación, de manera que para efectos de presentar la propuesta se aceptará documentos en fotocopias simples. **NOTA:** Las disposiciones en cuanto a proponentes extranjeros, regirán sin perjuicio de lo pactado en tratados o convenios internacionales. Cuando el

	proponente extranjero, sin domicilio o sucursal en Colombia, provenga de un país que hace parte de la Convención de la Haya, sobre la "abolición de requisitos de legalización para documentos públicos extranjeros", no se requiere de la consularización a que se refiere en el párrafo anterior, sino que será suficiente que los documentos se adicionen con el certificado de "apostille", por parte de la autoridad competente del país donde se origina el documento. **Apoderado:** Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia deberán acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente proceso de contratación, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios, así como para representarla judicial o extrajudicialmente. El poder que otorga las facultades, en caso de ser expedido en el exterior, deberá cumplir todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en los artículos 259 y 260 del Código de Procedimiento civil y demás normas vigentes. Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio o unión temporal, y en tal caso bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del consorcio o unión temporal. **5. Autorización y/o Poder para presentar propuesta (Cuando Aplique)** Los proponentes podrán presentar sus ofertas y actuar directamente o por intermedio de apoderado. En este evento, el correspondiente poder especial se deberá aportar con la propuesta, debidamente otorgado, en forma clara y expresa, con las facultades para actuar. El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al proponente y a todos los integrantes de la estructura plural, a efectos de adelantar en su nombre

	de manera específica la presentación de la oferta y podrá además estar facultado para: (i) Notificarse (ii) Dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite la entidad el curso del presente proceso, (iii) Recibir las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar, incluyendo la del acto administrativo de adjudicación; (iv) Presentar observaciones y subsanaciones. (v) Suscribir en nombre y representación del adjudicatario el contrato. Los poderes otorgados deberán cumplir con los requisitos exigidos en el Código General del Proceso para la constitución de apoderados, así como con los aspectos referidos a la autenticación, consularización o apostille y traducción, establecidos por la legislación colombiana. Para efectos de este numeral, se entiende por presentación de oferta el acto de suscripción de la carta de presentación de la oferta. 6. **Compromiso - Pacto de Transparencia** 7. **Compromiso Anticorrupción** 8. **Pacto de integridad, transparencia, anticorrupción y antisoborno.** 9. **Pacto de Probidad** 10. **Compromiso Anti prácticas restrictivas de la competencia o prácticas de colusión** 11. **Declaración de Inhabilidades e Incompatibilidades de persona natural y/o jurídica.** 12. **Relación de Contratos de Prestación de Servicios vigentes con otras entidades.** 13. **Formato único de Hoja de Vida para persona natural o jurídica.** 14. **Certificación de revisor fiscal o contador, en caso de que el proceso se limite a MiPymes para micro, pequeña o mediana empresa**, (Cuando aplique) 15. **Declaración de actividades legales.** 16. **Declaración de no estar incurso en listas nacionales o internacionales de lavado de activos**

	17. **Certificados que serán verificados por la entidad:** Pese a que los siguientes certificados serán verificados por la Entidad, el proponente deberá aportarlo: **a. Certificado de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.** **b. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.** **c. Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional.** **d. Certificado de Medidas correctivas (Policía Nacional)** **e. Antecedentes Disciplinarios expedido por la Personería de Bogotá** (En caso de que el Representante Legal del proponente, no esté inscrito en la base de datos de la Personería de Bogotá y por tanto no puedan ser consultados sus antecedentes, se requerirá la presentación de dicho documento). **f. Consulta de Inhabilidades por delitos sexuales**- (FDLCH: NIT. 899.999.061-9) **g. Consulta en el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM)** 18. **Registro Único Tributario RUT,** proferido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Para el caso de uniones temporales o consorcios, se deberá presentar el registro individualmente para cada una de las personas consorciadas o uniones temporales. Para el caso en que un consorcio o unión temporal resulte favorecido con la adjudicación del proceso de selección, para la suscripción del contrato deberá presentar el respectivo RUT como consorcio o unión temporal. 19. **Registro de Información Tributaria RIT** expedido Secretaría Distrital de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del decreto 807 de 1993, modificado por el decreto 422 de 1996.

20. Registro único empresarial y social RUES

La entidad verificara en el RUES, LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO como contratista dentro de los últimos cinco (05) años, derivadas del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato respectivo, las cuales pueden haber sido impuestas.

21. Certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP), Todas las personas jurídicas nacionales y cuando se trate de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los integrantes, que aspiren a celebrar el o los contratos que se deriven del presente proceso contractual, deberán acreditar su inscripción vigente y en firme en el Registro Único de Proponentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan la materia.

Para efectos de la evaluación se tendrá en cuenta lo siguiente:

Los proponentes deberán allegar el certificado del RUP con su oferta, el cual deberá haber sido expedido máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha fijada para el cierre del proceso de selección del contratista.

La información financiera deberá estar actualizada en el RUP con corte a 31 de diciembre 2025. RENOVADO AÑO 2025.

La inscripción en el Registro Único de Proponentes deberá estar vigente y en firme. En caso de que la Inscripción en el Registro Único de Proponentes no se encuentre vigente y en firme hasta el plazo para presentar ofertas, la propuesta será RECHAZADA.

Es un deber del inscrito, mantener actualizada la información que obra en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos

	del mismo. De conformidad con la potestad verificadora, la entidad se reserva la posibilidad de consultar en el RUES, la veracidad de la información aportada. Para el Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes, y cada uno deberá cumplir con lo descrito en este numeral. Si la cámara de comercio a la que se encuentre inscrito hace parte del RUES, la Entidad verificará este requisito por el SECOP II. Así pues, los interesados en participar en el presente proceso de contratación deberán tener en cuenta lo siguiente: **La Renovación:** El RUP debe renovarse a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, de lo contrario cesan sus efectos. La información contenida en el RUP, previa a la suministrada para renovar el registro, continúa en firme hasta que finalice el trámite de renovación correspondiente. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, es válido el RUP del año anterior, cuyos efectos no han cesado y se encuentre vigente y en firme. Al cierre del presente proceso de contratación, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, la inscripción del RUP debe encontrarse vigente y en firme. Cuando el proponente sea consorcio o unión temporal cada uno de sus integrantes deberá anexar el documento aquí descrito. **22. Certificación sobre el cumplimiento de las obligaciones parafiscales y de seguridad social:** a). Cuando el proponente sea una persona jurídica, deberá presentar una certificación en original, expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, del pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones

	y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que, a la fecha de cierre del presente proceso de selección, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina y que se encuentren al día, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución. b). Cuando el proponente sea una persona natural, deberá presentar una declaración en original, bajo la gravedad de juramento donde certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que, a la fecha de cierre del presente proceso de selección, se encuentra al día en el pago de los aportes correspondientes. En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. En este evento el proponente deberá anexar copia del acuerdo de pago correspondiente y el comprobante de pago soporte del mes anterior al cierre del proceso de selección. Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes, deberá aportar la declaración aquí exigida. c) En caso de que el proponente tenga revisor fiscal debidamente registrado en la Cámara de Comercio, este deberá ser quien firme la certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y deberá aportar una fotocopia de la Tarjeta Profesional y el Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores con una vigencia no superior a noventa (90) días anteriores a la fecha de entrega de la documentación. **NOTA:** El Fondo de Desarrollo Local de Chapinero (FDLCH) dará prevalencia al principio de buena fe contenido en el artículo 83 de la Constitución Política Nacional, en consecuencia, todas aquellas observaciones que aleguen el presunto incumplimiento en lo descrito en el presente numeral deberán acompañarse de documentos con los cuales se desvirtué la presunción de buena fe de la que gozan los proponentes.

	Tratándose de proponentes extranjeros en cuyo país de origen no exista la obligación de realizar aportes parafiscales y/o al sistema de seguridad social, se deberá indicar esta circunstancia en documento suscrito bajo la gravedad del juramento por la proponente persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, consorcio o unión temporal. **23. Autorización expresa del órgano social competente:** (Asamblea, Junta Directiva, etc.), en la que conste que el representante legal está plenamente facultado para presentar la propuesta y para suscribir el contrato hasta por el valor de la propuesta (cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma). El documento de autorización deberá presentarse debidamente suscrito y expedido con anterioridad a la presentación de la propuesta. Para el caso de consorcios o uniones temporales, dicho documento es exigible a cada uno de los integrantes, si sus estatutos individuales contienen la limitante. **24. Garantía de Seriedad de la Propuesta** El PROPONENTE deberá constituir una Garantía de Seriedad debidamente especificando el objeto del presente proceso de selección, con base en el presupuesto total de acuerdo a las condiciones dadas en el Titulo III y Artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015 por cualquiera de los siguientes mecanismos: 1. Contrato de seguro contenido en una póliza. 2. Patrimonio autónomo. 3. Garantía Bancaria. **BENEFICIARIO, MONTO Y VIGENCIA**: ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO – FONDO DE DESARROLLO LOCAL CHAPINERO con NIT. No. 899.999.061-9, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto oficial asignado a este proceso, con una vigencia hasta la fecha de aprobación de las garantías del proceso. **AMPAROS:** LA GARANTÍA DEBE ESPECIFICAR CADA UNO DE LOS SIGUIENTES RIESGOS: 1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses. 2. El retiro de la oferta después de vencido

el plazo fijado para la presentación de las ofertas. 3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario. 4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Cuando la PROPUESTA sea presentada por un Consorcio o Unión Temporal, la garantía debe ser tomada a nombre del consorcio o unión temporal y debe incluir el nombre de sus integrantes y porcentaje de participación, tal como aparecen en el documento que acredita la existencia y representación legal o documento de conformación. El PROPONENTE, por el acto de Propuesta, acepta que el FDLCH le solicite ampliar el término de vigencia de la póliza.

25. Registro y certificado de entidad sin ánimo de lucro (en caso de ser entidad sin ánimo de lucro)

En el caso de ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, el proponente deberá allegar con su propuesta, certificado vigente de inscripción, expedido por la entidad competente que ejerce la inspección, vigilancia y control de dichas entidades.
En el caso de las Entidades sin Ánimo de Lucro, domiciliadas en la ciudad de Bogotá, el anterior requisito deberá llevarse a cabo con fundamento en el Decreto 848 de 2019 Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. que señala:
"Artículo 31. Instrucciones para las entidades u organismos distritales que ejercen inspección, vigilancia y control, respecto al deber de mantener información actualizada y disponible de las ESAL. Las personas naturales o jurídicas que participen en procesos de contratación estatal con recursos públicos, conforme con el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, deben demostrar su capacidad jurídica, administrativa, operacional y financiera, así como las condiciones de experiencia y organización; en tal sentido, las entidades u organismos distritales que ejercen inspección, vigilancia y control a ESAL con domicilio en Bogotá, D.C., deberán incorporar, actualizar y mantener disponible en el Sistema de Información dispuesto para el efecto por parte de la Secretaría Jurídica Distrital, la información sobre la situación jurídica, financiera y contable de las organizaciones sin ánimo de lucro, a su cargo.

Parágrafo. Todas las entidades y organismos distritales, a través de la dependencia que tenga a cargo los procesos contractuales, deben incorporar la información de los contratos y convenios que hayan celebrado con las personas jurídicas sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C. en el Sistema de Información dispuesto para

	el efecto por parte de la Secretaría Jurídica Distrital. Los reportes de información incluirán los siguientes datos: entidad contratante, número y fecha del contrato, tipo de contrato, fecha del inicio del contrato, fecha de finalización, valor del contrato, el objeto contractual, plazo de ejecución y observaciones." 26. **Fotocopia tarjeta profesional del contador público o del revisor fiscal cuando a ello haya lugar:** El proponente debe allegar con su propuesta la fotocopia de la tarjeta profesional, documento de identidad y el certificado de vigencia de la Junta Central de Contadores del revisor fiscal o contador según corresponda y ser concordante con la persona que firma los documentos que soportan la propuesta presentada por el proponente. En los casos en que el proponente presente la tarjeta profesional de contador diferente al que firma los documentos de la oferta se entenderá que no se aportó la fotocopia de la tarjeta profesional. El revisor fiscal que firme los documentos aportados en la oferta deberá ser el registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal. En el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma independiente dicha certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal respectivo y según corresponda. El revisor fiscal debe figurar inscrito en el certificado de la Cámara de Comercio. Si la va a realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, caso en el cual se debe indicar el número. Además, se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos. Celebrado el contrato, queda convenido que no podrá haber cesión de este entre los miembros que integren el consorcio. Cuando se trate de cesión a terceros, se requerirá de la autorización previa, expresa y escrita de la entidad. **NOTA:** El certificado de vigencia de la Junta Central de Contadores del revisor fiscal o contador.

	Deberá haber sido expedido con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso.

7.1. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

7.1.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

CONDICIONES DE EXPERIENCIA	**Contratos ejecutados, terminados y liquidados (según corresponda) al cierre del presente proceso.** Para efectos de la verificación de la experiencia, el proponente deberá acreditar, con **máximo tres (3) certificaciones** de contratos terminados y liquidados (cuando sea sujeto de liquidación) con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso, cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del proceso, equivalente a 122.72 SMMLV, conforme a la información registrada en el Registro Único de Proponentes – RUP. Las certificaciones aportadas deberán corresponder a contratos cuyo objeto y/o alcance y/o actividades y/u obligaciones estén relacionados con prestar servicios como operador logístico y/o para la realización de eventos, sin que se exija una tipología específica de evento. No obstante, al menos una (1) de las certificaciones deberá estar enmarcada en el desarrollo de eventos culturales y/o comunitarios. Teniendo en cuenta lo contemplado en el Decreto 1082 de 2015, los interesados en participar en este proceso deberán inscribir la experiencia en el código estándar de productos y servicios de naciones unidas (UNSPSC), **por lo que cada una de las certificaciones aportadas deberán cumplir en al menos cuatro (4) de los siguientes códigos**:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	**SEGMENTO**	**FAMILIA**	**CLASE**
50193000	Alimentos, bebidas y tabaco	Alimentos preparados y conservados	Bebidas y comidas infantiles

		80141900	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios Administrativos	Comercialización y distribución	Exhibiciones y ferias comerciales	
		90101600	Servicios de viajes, almentación, alojamiento y entretenimiento	Restaurantes y catering (servicios de comida y bebidas)	Servicios de banquetes y catering	
		90151800	Servicios de viajes, alimentación, alojamiento, entretenimiento	Servicios de entretenimiento	Carnavales y Ferias	
		82131600	Servicios editoriales, de diseño, de artes gráficas y bellas artes	Fotografía	Fotógrafos y cinematógrafos	
		43211900	Equipos y suministros informáticos	Monitores y pantallas de computador	Monitores y pantallas de computador	
		30241600	Materiales de fabricación y construcción	Componentes estructurales y formas básicas	Componentes estructurales de tribunas, gradas y escalera	

		45111500	Equipos y suministros para impresión, fotografía y audiovisuales	Equipos de audio y video para presentación y composición	Atriles, sistemas de sonido y accesorios	
		50192100	Alimentos, bebidas y tabaco	Snacks y comida ligera	Pasabocas y snacks	
		80141600	Servicio de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	Comercialización y distribución	Actividades de ventas y promoción de negocios	
		93141500	Servicios públicos y asuntos cívicos	Servicios comunitarios y sociales	Desarrollo y servicios sociales	
		78111800	Servicios de transporte, Almacenaje y correo	Transporte de pasajeros	Transporte de pasajeros por carretera	
		43191500	Difusión de tecnologías de información y telecomunicaciones	Dispositivos de comunicación y accesorios	Dispositivos de comunicación personal	
		45121800	Equipos de suministro para impresión, fotografía y audiovisual	Equipo de video filmación o fotografía	Equipos de suministro de producción de microfilmes	

45131600	Equipos de suministro para impresión, fotografía y audiovisual	Medios fotográficos y de grabación	Medios cinematográficos

En caso de oferentes plurales cualquiera de los integrantes podrá acreditar experiencia. En caso de que únicamente uno de los integrantes del proponente plural aporte la experiencia, éste deberá tener una participación mínima en la estructura plural del 50%, de lo contrario la experiencia no será tenida en cuenta.

Certificación deberá contener la siguiente información:

- ✓ Nombre de la entidad o persona contratante que certifica, dirección, teléfono y datos de contacto.
- ✓ Nombre del proponente o contratista a quien se le expida la certificación.
- ✓ Objeto y/o alcance y/o actividades y/u obligaciones del contrato el cual debe corresponder al objeto a contratar.
- ✓ Valor del contrato total.
- ✓ Fecha de inicio del contrato de suscripción del contrato.
- ✓ Plazo de ejecución y/o fecha de terminación.
- ✓ Firma de la persona que expide la certificación.

Cada certificación deberá contener la información suficiente con la cual la entidad pueda constatar la veracidad de la información allí consignada.

El Fondo Desarrollo Local de Chapinero podrá solicitar las aclaraciones que considere prudentes.

En el evento en que se presente un número superior de certificaciones de contratos exigidas, la entidad tendrá en cuenta las primeras (3) certificaciones de mayor valor.

Si en un mismo documento se presenta la acreditación de la experiencia en más de un contrato se tomará un contrato como una certificación de experiencia.

	Cuando el proponente allegue certificaciones del contrato en los que conste que participo como integrante de un consorcio o unión temporal, se tendrá en cuenta estas certificaciones en proporción al porcentaje de sus participaciones, o de acuerdo de los miembros que conforman el consorcio, según el caso, siempre que esta certificación cumpla con los requisitos y condiciones exigidas para cada una de las certificaciones en el presente proceso. Las Certificaciones que no cumplan con la totalidad de sus requisitos y condiciones exigidos para ellas, en el presente proceso, no se anexen o no contengan la totalidad de la información solicitada, no se tendrá en cuenta para efectos de verificar la experiencia mínima del proponente. Si en un mismo documento se presenta la acreditación de la experiencia en más de un contrato, se tomará cada contrato como una (1) certificación de experiencia. **Nota 1.** La conversión a valor presente para toda la información presentada se debe hacer con el valor del salario mínimo legal mensual vigente en la fecha de terminación del contrato respectivo y utilizando la siguiente fórmula: $$VP = \left(\frac{Vo}{SMMLFT}\right) * SMMLFC$$ Donde: VP= Valor presente del Contrato Celebrado. Vo= Valor total del contrato a la fecha de terminación. SMMLFT= Salario mínimo mensual legal a la fecha de terminación del contrato. SMMLFC= Salario mínimo mensual legal a la fecha de cierre del presente proceso. La información deberá ser presentada en moneda legal colombiana, en este orden de ideas, cuando el valor de los contratos esté expresado en monedas extranjeras, éste deberá convertirse en pesos Colombianos, siguiendo el procedimiento que a continuación se describe: * Si está expresado originalmente en Dólares de los Estados Unidos de Norte América; los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando para ello el

	valor correspondiente al promedio de las tasas representativas del mercado, certificadas por el Banco de la República, a las fechas de inicio y de terminación del contrato. * Si está expresado originalmente en una moneda o unidad de cuenta diferente a Dólares de los Estados Unidos de Norte América, deberá convertirse a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio de las tasas de cambio vigente entre el dólar y dicha moneda, a las fechas de inicio y de terminación del contrato. Hecho esto se procederá en la forma que señala el inciso anterior. Para lo correspondiente a la presentación de la Experiencia el proponente deberá diligenciar el **FORMATO EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**. En el evento que se presenten diferencias entre la información relacionada en el RUP y lo relacionado en el **"*FORMATO. EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE*"** prevalecerá la información que conste en el RUP, con fundamento en el cual el FDLCH verificará el cumplimiento de la experiencia general del proponente, teniendo en cuenta que la presentación del ***—FORMATO EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE***, es un documento que facilita la relación de la experiencia y la validación de esta. El Proponente deberá diligenciar el ***—FORMATO EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE***, en el cual enumerará e identificará los contratos que pretenda hacer valer en el presente proceso de selección. El valor expresado en SMMLV se verificará directamente del RUP. **SI LA PROPUESTA SE PRESENTA EN CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, TODOS SUS MIEMBROS DEBERÁN DILIGENCIAR SU EXPERIENCIA CONJUNTAMENTE EN UN MISMO ANEXO.** **Nota 2. DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA:**

	En aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera verificar información adicional a la contenida en el RUP, el Proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación, para que la Entidad realice la verificación en forma directa. Los mismos deberán estar diligenciados y suscritos por el contratante, el Contratista o el supervisor y /o interventor, según corresponda. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de la experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia indicado a continuación: A. Acta de liquidación. B. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo. C. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del Contrato en la que conste el recibo a satisfacción de la obra contratada del bien o servicio debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo. D. Acta de inicio o la orden de inicio. La misma solo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio. E. Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, el Contrato deberá encontrarse inscrito y clasificado en el RUP o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia de la persona jurídica o natural cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente. F. Cualquier otro documento idóneo que acredite la experiencia exigida, tales como: el Contrato y/o los Documentos del Proceso Contractual, los cuales deben estar suscritos por las personas que intervinieron en su formación o estar publicados en el SECOP. Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar, además, la certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del Contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedente disciplinarios vigente, de la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

Nota 3. El valor de la experiencia se comparará con el presupuesto oficial expresado en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), en caso de discrepancia entre el valor reportado en el RUP y el documento soporte, prevalecerá el valor registrado y vigente en el RUP

Nota 4. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES, EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES Y EMPRESAS O EMPRENDIMIENTOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el Decreto 1860 de 2021, así como en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 287 de 2026, la Entidad aplicará los requisitos habilitantes diferenciales previstos para las MiPymes, los emprendimientos y empresas de mujeres y las empresas o emprendimientos de personas con discapacidad, con el propósito de promover su participación en el Sistema de Compras Públicas, en los siguientes términos:

Para acreditar la experiencia específica habilitante, el proponente podrá presentar inicialmente hasta tres (3) contratos ejecutados y terminados y, cuando haya lugar, liquidados, celebrados con entidades públicas o privadas, cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial, expresado en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV).

Adicionalmente, el proponente podrá acreditar un (1) contrato adicional por cada condición diferencial debidamente demostrada, de conformidad con la siguiente regla:

Condición acreditada	Número Máximo de Contratos
No acredita condición diferencial.	Tres (3) contratos
Acredita únicamente la condición de MiPyme.	Cuatro (4) contratos
Acredita únicamente la condición de emprendimiento o empresa de mujeres.	Cuatro (4) contratos
Acredita simultáneamente la condición de MiPyme y de emprendimiento o empresa de mujeres.	Cinco (5) contratos

	Acredita simultáneamente la condición de MiPyme, de emprendimiento o empresa de mujeres y de empresa o emprendimiento de personas con discapacidad.	Seis (6) contratos

En consecuencia, el beneficio previsto para las empresas o emprendimientos de personas con discapacidad es acumulable con los establecidos para las MiPymes y para los emprendimientos o empresas de mujeres, siempre que cada una de las condiciones sea acreditada de manera independiente conforme a la normativa vigente y que cada contrato presentado cumpla integralmente los requisitos exigidos para la experiencia específica habilitante.

Forma de acreditar la condición de emprendimiento o empresa de mujeres: La condición de emprendimiento o empresa de mujeres se acreditará de conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, así:

a) Personas jurídicas: Mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con la ley, o por el contador público, en la que se indique de manera detallada la composición del nivel directivo de la empresa, el número de mujeres que lo integran y el tiempo de vinculación de cada una de ellas.

La certificación deberá contener el nombre completo y el número de documento de identidad de cada integrante del nivel directivo y estar acompañada de los siguientes soportes:

- Copia del documento de identidad de cada una de las personas relacionadas.
- Copia de los contratos de trabajo o certificación laboral en la que consten las funciones desempeñadas.
- Certificación de los aportes al Sistema de Seguridad Social correspondiente al último año, en la que se evidencien los pagos efectuados por el empleador.

b) Personas naturales: Cuando la persona natural sea mujer y haya ejercido actividades comerciales mediante establecimiento de comercio durante, por lo

	menos, el año inmediatamente anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta condición se acreditará mediante copia de la cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte, según corresponda, junto con copia del registro mercantil. **c) Asociaciones y cooperativas:** Cuando más del cincuenta por ciento (50 %) de los asociados sean mujeres y dicha participación se haya mantenido durante, al menos, el año inmediatamente anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal. Las certificaciones previstas para acreditar la condición de emprendimiento o empresa de mujeres deberán expedirse bajo la gravedad de juramento y contar con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección. **Forma de acreditar la condición de MiPyme:** La condición de MiPyme se acreditará así: **Personas naturales:** mediante certificación suscrita por la persona natural y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. **Personas jurídicas:** mediante certificación expedida por el representante legal y el contador público o el revisor fiscal, cuando exista obligación legal de tenerlo, acompañada del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente. Para efectos de la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial previstos en la Ley 590 de 2000, el Decreto 1074 de 2015 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. En todo caso, la condición de MiPyme también podrá acreditarse mediante la presentación del Registro Único de Proponentes (RUP), siempre que este se encuentre vigente y en firme al momento de la presentación de la oferta.

	Requisitos habilitantes diferenciales para empresas o emprendimientos de personas con discapacidad: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 287 de 2026, las empresas o emprendimientos de personas con discapacidad que acrediten dicha condición conforme a la normativa vigente podrán aportar una (1) certificación adicional para acreditar la experiencia específica habilitante, beneficio que será acumulable con los previstos para las MiPymes y para los emprendimientos o empresas de mujeres, de acuerdo con los límites establecidos en la presente Nota. Se entenderá por empresa o emprendimiento de personas con discapacidad lo definido en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026. Cuando el proponente sea plural, al menos uno de sus integrantes deberá acreditar la condición de empresa o emprendimiento de personas con discapacidad y contar con una participación no inferior al diez por ciento (10 %) en el consorcio o unión temporal. Dicho integrante deberá aportar la experiencia exigida, como mínimo, en una proporción equivalente a su porcentaje de participación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 287 de 2026. Las medidas de fomento previstas en la presente Nota son compatibles y acumulables con los demás criterios diferenciales y factores de preferencia establecidos en el ordenamiento jurídico, siempre que el proponente acredite de manera independiente el cumplimiento de los requisitos previstos para cada condición diferencial. **NOTA 5.** La verificación dará como resultado el que la propuesta sea calificada como HÁBIL o NO HÁBIL técnicamente respecto de este requisito y se hará con base en la sumatoria de los valores totales ejecutados en SMLMV de los contratos relacionados en el documento denominado —FORMATO. EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE, verificados en el Registro Único de Proponentes.

	Se verificará por parte de la Entidad que el o los contrato(s) ejecutado(s) como experiencia en el RUP se encuentra(n) identificado(s) con el Clasificador de Bienes, Obras y Servicios. En caso de que el proponente sea un consorcio o una unión temporal, para la acreditación de la experiencia habilitante cada uno de sus integrantes deberá aportar al menos una (1) certificación de experiencia que cumpla con los requisitos establecidos en el pliego. Ello permite asegurar que todos los miembros del proponente cuenten con un nivel mínimo de idoneidad acorde con las exigencias del proceso de selección. Cuando un oferente adquiera experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde al porcentaje de participación. Para aquellas personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, que estén excluidos de forma taxativa de acuerdo con la ley para realizar la inscripción en el RUP, o cuando la Entidad requiera experiencia adicional a la inscrita en el RUP, deben acreditar que cumplen con los requisitos habilitantes. El oferente debe acreditar la experiencia exigida en los Documentos del Proceso para lo cual EL FONDO solicita que los certificados en los cuales el representante legal del oferente acredite la experiencia, enumere e identifique los contratos, el correo electrónico y/o el número de teléfono en el cual la Entidad pueda verificar la veracidad de la experiencia, contenida en el certificado. **NOTA 6**. En caso de requerirse información adicional importante que no pueda verificarse en el Registro Único de Proponentes, la entidad podrá dar aplicación al artículo 6° de la Ley 1150 de 2007. **NOTA 7.** Se deben acreditar en el alcance experiencia en cada una de las actividades anteriores. La acreditación se debe realizar mediante el aporte de certificaciones expedidas por la Entidad pública o privada y/o actas de liquidación que en conjunto permitan confirmar la siguiente información:

	• Nombre de la entidad o persona contratante que certifica, dirección y teléfono. • Nombre del proponente o contratista a quien se le expide la certificación. • Objeto del contrato (El objeto debe ser igual o similar al del presente proceso de selección.) • Valor total del contrato. • Para los contratos ejecutados en unión temporal y/o consorcio se debe especificar el porcentaje de participación. • Fecha de inicio del contrato o de suscripción del contrato. • Plazo de ejecución y/o fecha de terminación. • Firma de la persona que expide la certificación. Si el oferente acredita la experiencia con contratos suscritos como un consorcio o una unión temporal, se tomará en cuenta el valor de los contratos de acuerdo con el porcentaje de participación del oferente en los mismos contratos. Para el caso de las experiencias adquiridas con la figura de consorcio o uniones temporales, el proponente debe anexar el documento de conformación, para efectos de confirmar su porcentaje de participación. Será hábil aquella propuesta que acredite el cumplimiento de la experiencia mínima en la forma prevista en el presente numeral, en consecuencia, si se omite el cumplimento de la exigencia mínima será declarado No Habilitada. **NOTA 8**. Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar adicionalmente copia de la factura de venta del contrato mencionado en la certificación. La entidad se reserva el derecho de solicitar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información y soportes que considere necesarios para verificar la información presentada. **NOTA 9.** Proponentes obligados a estar inscritos en el RUP: Los proponentes obligados a tener RUP según la reglamentación vigente, deberán acreditar su experiencia en el Registro Único de Proponentes. En consecuencia, para verificar la experiencia deberán diligenciar "*FORMATO. EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE*".

	En caso de que el número de contratos con los cuales el proponente acredita la experiencia no satisfaga el porcentaje mínimo a certificar establecido, se calificará la propuesta como NO HABILILITADO. Los oferentes no podrán acreditar experiencia con contratos en ejecución, ni con auto certificaciones. Para efectos de la acreditación de la experiencia del proponente, NO se aceptarán contratos ni auto certificaciones. De acuerdo con lo indicado en el parágrafo 5º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 5º de la Ley 1882 de 2015 *"(…) En los procesos de contratación, las entidades estatales deberán aceptar la experiencia adquirida por los proponentes a través de la ejecución de contratos con particulares*". **NOTA 10**. **Proponentes no obligados para tener RUP.** Se exceptúan de la aplicación de las normas del RUP las proponentes personas extranjeras sin domicilio en Colombia y las demás que están exceptuadas expresamente en la ley. Los proponentes que no estén obligados a estar inscritos en el RUP certificarán su experiencia con la ejecución del número máximo de contratos que se ha establecido en párrafos precedentes. Estos contratos deberán estar terminados o liquidados, lo cual se verificará por medio de los documentos soporte correspondiente, tal y como se indica más adelante. Los proponentes no obligados para estar inscritos en el RUP certificarán su experiencia directamente con los documentos soporte señalado a continuación: • Certificado de cada uno de los contratos relacionados y ejecutados suscritos por el representante legal de la empresa o entidad compradora. • Copia del acta de recibo final o terminación o acta de liquidación del contrato o del documento equivalente que haga sus veces y que se encuentre previsto en el contrato.

	• Las certificaciones o documentos otorgados en el exterior deberán presentarse sin que sea necesaria su legalización. Para firmar el contrato, el proponente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de acuerdo con la normatividad vigente a la firma del contrato. En todo caso, aunque el proponente no obligado a estar inscrito en el RUP aporte una certificación para acreditar la experiencia, la Alcaldía Local de Chapinero se reserva el derecho de solicitar otro documento adicional o hacer las verificaciones correspondientes directamente, sobre la información relacionada. **NOTA 11. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR** (a) Los documentos privados y los documentos producidos por las autoridades, otorgados en el exterior, se rigen por las normas aplicables al país de su procedencia y deberán allegarse al presente proceso de selección junto con la oferta debidamente cargados en la plataforma, sin perjuicio de la obligatoriedad de presentarlos con el cumplimiento de los requisitos y el tratamiento establecido en la Ley aplicable en Colombia al momento de la suscripción del contrato. Los documentos deben contener la siguiente información: ➢ Objeto. ➢ Número de contrato (en caso de que exista). ➢ Contratante. ➢ Nombre del proveedor (Si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y su porcentaje de participación). ➢ Fecha de iniciación. ➢ Fecha de terminación. ➢ Valor final del contrato. ➢ Actividades desarrolladas en el contrato que correspondan al suministro o venta de los elementos constitutivos. En todo caso, todos los documentos que sean allegados para acreditar la experiencia solicitada deberán encontrarse debidamente suscritos por personas con competencia para tal función. Teniendo en cuenta lo anterior, cuando se aporten certificaciones, las mismas deberán estar suscritas así:

	• Para contratos públicos, por el ordenador del gasto de la entidad o el funcionario competente para ello. • Para contratos privados suscritos con personas jurídicas, por el representante legal de la empresa contratante, o de la persona delegada para suscribirlo. • Para contratos privados suscritos con personas naturales, por la misma persona natural con quien se suscribió el contrato. No se aceptarán certificaciones expedidas o suscritas con supervisores externos a la entidad o empresa contratante, ni tampoco AUTOCERTIFICACIONES. (b) En todo caso, para el momento de la firma del contrato, el Adjudicatario deberá acreditar que toda la información y/o documentos otorgados en el exterior cumplan con los requisitos establecidos por la Ley aplicable en Colombia con relación los documentos otorgados en el exterior y que fueron aportados en copia simple al proceso de selección (tramites de apostille y legalización de documentos) atendiendo en especial el procedimiento establecido en la Resolución 10547 de 2018 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores al momento de la suscripción del contrato, por lo anterior, para la presentación de la propuesta bastará con copia simple de su original. Si la persona jurídica con menos de tres (03) años de constituida registra la experiencia de sus socios en el RUP, y éste es renovado constantemente de forma oportuna, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP, incluso después de transcurridos los tres (03) años. Por el contrario, si no se renueva y la persona jurídica supera los tres (03) años de constituida, la experiencia que registró de sus socios no puede ser inscrita nuevamente, puesto que el RUP ha cesado sus efectos y la Cámara de Comercio tiene que hacer nuevamente la verificación documental de la información presentada al momento de inscribirse en el registro. Lo anterior, de conformidad con el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, así como lo establecido en el concepto con radicado No. 4201913000006797 del 19 de noviembre de 2019, reiterado en el concepto P20220311002482 de 2022. **NOTA 12. Cuando la experiencia a aportar haya sido obtenida con este Fondo de Desarrollo Local, el proponente podrá acreditar la misma tal**

	como está establecido en el presente proceso o aportando copia de los contratos, sin perjuicio que se verifique internamente la real ejecución de los mismos. No obstante, el proponente podrá aportar la documentación, en caso de que así lo decida. Lo anterior, sin perjuicio de las causales de rechazo previstas en el presente documento, referentes a inconsistencias que imposibiliten la selección objetiva y que no puedan ser resueltas por los proponentes y cuando verificada la información, esta no corresponda a la realidad.
FACTOR ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	El proponente deberá acreditar mediante carta de compromiso firmada por la persona natural o representante legal de la persona jurídica proponente, el cumplimiento de las condiciones técnicas aplicables al presente proceso de selección y establecidas en el presente estudio previos suscribiendo el **FORMATO. CERTIFICACIÓN COMPROMISO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.**
BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES	El proponente deberá cumplir con las Buenas Prácticas y la normatividad ambiental, para la mejora continua en sus procesos para liderar, prevenir, mitigar, proteger, conservar y hacer un uso racional de los recursos naturales y del medio ambiente, siendo modelo de responsabilidad ambiental en la gestión pública. La Política Ambiental Operativa de La Alcaldía Local de Chapinero, forma parte de la Política del Sistema Integrado de Gestión de la Entidad y está orientada por la Norma ISO 14001 de 2015 y da cumplimiento GCO-GCI-IN001 Guía de contratación sostenible y por lo cual el oferente debe cumplir con lo estipulado en la ficha No. 26 Criterios sostenibles para incluir en otros procesos de manera voluntaria, en la especificación No 1. ***El fabricante deberá utilizar materiales reciclados para el embalaje del producto y los insumos. (No se permite el uso de poliestireno expandido-icopor-, ni cualquier plástico de un solo uso), en cumplimiento del Decreto Distrital 317 de 2021, Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital No. 808 del 2021 y se establecen medidas para reducir progresivamente la adquisición y consumo de plásticos de un solo uso en las Entidades del Distrito Capital*** y la Ley 2232 de 2022 POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS TENDIENTES A LA REDUCCIÓN GRADUAL DE LA PRODUCCIÓN Y CONSUMO DE CIERTOS PRODUCTOS PLÁSTICOS

	DE UN SOLO USO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES y en la obligación especifica N° 7 la cual referencia lo siguiente ***(Implementar los programas ambientales de la entidad y orientar a los visitantes sobre temáticas ambientales cuando se requiera , cuyo medio de verificación deberá ser declaración juramentada por el representante legal o quien ejerza esa función***) y la ficha N° 17. Servicios integrales técnicos, operativos y logísticos para la realización de las actividades de bienestar. (capacitaciones, eventos, talleres, entre otros), en su obligación especifica N°1 que refiere lo siguiente ***(El contratista debe garantizar la adecuada gestión de los residuos generados durante el evento; por lo cual debe proporcionar elementos señalizados para su almacenamiento en el área que se desarrollará el evento y así como efectuar el adecuado aprovechamiento o disposición final de los mismos)*** las cuales pueden ser consultadas en el siguiente link http://gaia.gobiernobogota.gov.co/sites/default/files/sig/instructivo/ficha_26_v4.pdf , http://gaia.gobiernobogota.gov.co/sites/default/files/sig/instructivo/ficha_17_v4.pdf En consecuencia, la Entidad desarrolla los lineamientos sectoriales contenidos en el Plan Institucional de Gestión Ambiental –PIGA-, que se concreta a través de los Programas de Gestión en Residuos, Agua, Energía, Condiciones Internas, Buenas Prácticas y Gestión Contractual. Dichos Programas están sujetos al mejoramiento continuo, por parte de la Entidad, para el beneficio general. **Nota 1:** Para la etapa precontractual se deberá anexar en la propuesta únicamente el: **FORMATO ACEPTACIÓN COMPROMISO AMBIENTAL, FORMATO DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES Y FORMATO DE INCLUSIÓN DE CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD.** **Nota 2:** Durante la ejecución del contrato se le exigirá al contratista con la presentación de informes mensuales, el soporte del cumplimiento de las fichas de contratación sostenible para cada caso.

7.2. REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

<table>
<tr>
<td>CAPACIDAD FINANCIERA</td>
<td>Se verifica la capacidad financiera de los proponentes con base en la información que suministre el RUP el cual debe contener la información actualizada a 31 de diciembre de 2025 de acuerdo con lo estipulado en los numerales 1.3 y 2.3 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

El estudio financiero de las propuestas tendrá como finalidad determinar el cumplimiento de la capacidad financiera y organizacional exigida por la Entidad, habilitando o no habilitando las propuestas conforme al resultado de la verificación. Dicha evaluación se realizará con el propósito de garantizar que el proponente cuenta con la capacidad económica necesaria para ejecutar adecuadamente el objeto contractual y mitigar los riesgos asociados a su ejecución.

Para estos efectos, se verificarán únicamente los indicadores financieros y de capacidad organizacional establecidos en el presente proceso, correspondientes a Capital de Trabajo, Índice de Liquidez, Índice de Endeudamiento y Razón de Cobertura de Intereses, de conformidad con los requisitos habilitantes definidos en los documentos del proceso así:

<table>
<tr><th colspan="3">INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA</th></tr>
<tr><th>INDICADOR</th><th>FÓRMULA</th><th>MARGEN SOLICITADO</th></tr>
<tr><td>Liquidez</td><td>Activo Corriente / Pasivo Corriente</td><td>>=1,80</td></tr>
<tr><td>Indice de endeudamiento</td><td>Pasivo Total / Activo Total</td><td><=61%</td></tr>
<tr><td>Razón de Cobertura de interés</td><td>Utilidad Operacional / Gastos de Intereses</td><td>>=1,93 O Indeterminado</td></tr>
<tr><td>Capital de Trabajo</td><td>Activo cte. - Pasivo cte.</td><td>100%</td></tr>
</table>

NOTA 1. Para la verificación Financiera de los consorcios y/o uniones temporales, los índices financieros se establecen de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno de los consorciados y se suman para establecer el Índice general del consorcio y/o Unión Temporal, por lo que cada uno de ellos debe suministrar la información en los términos y condiciones acá establecidas.</td>
</tr>
<tr>
<td>CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN DEL PROPONENTE</td>
<td>La capacidad de organización será verificada con la información que obra en el Certificado de Inscripción, Calificación y Clasificación del Registro Único de Proponentes RUP, vigente.
Para la evaluación de la capacidad de organización de los proponentes, el FDLCH tendrá como base la información que suministre el RUP, a 31 de diciembre de 2025 de acuerdo con lo estipulado en los numerales 1.3 y 2.3 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del</td>
</tr>
</table>

Decreto 1082 de 2015. No se aceptarán ofertas de proponentes cuyo RUP suministrado no se encuentre en firme hasta el traslado del informe de evaluación, el cual será causal de rechazo.

INDICADORES CAPACIDAD ORGANIZACIONAL		
INDICADOR	**FÓRMULA**	**MARGEN SOLICITADO**
Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio	>=9%
Rentabilidad del Activo	Utilidad Operacional / Activo Total	>=5%

NOTA 1. Para la verificación Financiera de los consorcios y/o uniones temporales, los índices financieros se establecen de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno de los consorciados y se suman para establecer el Índice general del consorcio y/o Unión Temporal, por lo que cada uno de ellos debe suministrar la información en los términos y condiciones acá establecidas.

CAPITULO IX
DEL PROCESO

9.1. SOLICITUDES DE ACLARACIONES Y SUBSANACIONES

En desarrollo de lo dispuesto por el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1150/07 y la ley 1882 de 2018 **EL FONDO** podrá solicitar a los proponentes los requisitos o documentos que fueren necesarios para subsanar sus propuestas.

Los proponentes deberán allegarlos dentro del término perentorio que al efecto les fije **EL FONDO** en la solicitud, so pena de rechazo de la propuesta.

En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por el Fondo en el pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5º de la Ley 1882 de 2018.

Tales requisitos o documentos deberán ser requeridos por el Fondo en condiciones de igualdad para todos los proponentes en el plazo para subsanar y aclarar, el cual, hasta la fecha y hora designada en la plataforma del SECOP II.

Así mismo, El Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, se reserva el derecho a efectuar requerimientos o solicitudes de aclaración a los proponentes durante cualquier etapa del proceso siempre que sea con posteridad a la fecha de cierre y entrega de las propuestas, para que los proponentes deberán atenderlos de forma clara,

completa, precisa y dentro del plazo fijado para ello por la entidad.

En ejercicio de esta facultad, y de conformidad con el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y del inciso final del parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5º de la Ley 1882 de 2018, el proponente no podrá completar, adicionar, modificar o mejorar su propuesta.

9.2. TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Los informes de evaluación de las propuestas se publicarán en el portal de contratación SECOP II, aplicando los términos de traslado normativos, con el fin de que los proponentes los conozcan y para que puedan presentar las observaciones que estimen pertinentes a través del Portal Único de Contratación. **LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN ESTE NUMERAL, NO SE CONSIDERARÁN.**

En dicho informe se señalarán los proponentes que no se consideran habilitados para que subsanen la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes, so pena del rechazo definitivo de sus propuestas.

Los Proponentes podrán subsanar todos aquellos requisitos de la propuesta habilitantes y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término del traslado del informe de evaluación establecido en el cronograma del proceso para el presente proceso de selección, de conformidad al parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5º de la Ley 1882 de 2018.

LOS PROPONENTES NO PODRÁN COMPLETAR, ADICIONAR, MODIFICAR O MEJORAR SUS OFERTAS ECONÓMICAS O AQUELLOS DOCUMENTOS QUE GENERAN PUNTAJE.

Luego de verificados y subsanados los requisitos habilitantes, si a ello hubiere lugar, la Alcaldía Local de Chapinero, publicara el informe de evaluación definitivo.

Los oferentes considerados no habilitados se consideran notificados de esta situación con la publicación del informe anteriormente señalado.

En caso de tener indicios de falsedad o adulteración en alguno de los documentos presentados por los oferentes, -se deben aportar documentos idóneos para soportar las afirmaciones realizadas, con el fin de que el FONDO proceda a la verificación de las mismas- se dará traslado a la autoridad competente.

9.3. PLAZO MÁXIMO PARA EXPEDIR ADENDAS

El Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, modificará el contenido del pliego de condiciones si a ello hay lugar, mediante la expedición de adendas que serán publicadas en la fecha y hora prevista en el cronograma electrónico del proceso de selección. En todo caso no podrán expedirse adendas a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas del proceso de selección, ni siquiera para extender el término del mismo. La publicación de estas adendas sólo se podrá realizar en días hábiles y entre las 7:00 a. m.

y las 7:00 p. m de conformidad con el articulo artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082-2015.

9.4. SANEAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 11, artículo 3; artículo 34 y en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen y con el objeto de que el procedimiento logre su finalidad y se procure la efectividad del mismo, El Fondo, mediante acto motivado podrá sanear los vicios que presente el procedimiento en cualquier momento y hasta antes de la adjudicación.

CAPITULO X.
OFERTA

10.1. PRESENTACIÓN OFERTA

Los oferentes deben presentar su oferta únicamente a través de la plataforma electrónica SECOP II, en las fechas establecidas en el Cronograma, acompañada de los documentos habilitantes, de los anexos y de la garantía de la seriedad de la oferta, para lo cual deben estar previamente registrados en dicha plataforma, diligenciando y adjuntando el **FORMATO PROPUESTA ECONÓMICA**.

En la oferta económica deberá indicarse los precios expresados en pesos colombianos y los impuestos, tarifas y descuentos correspondientes a que hubiere lugar.

La propuesta debe estar firmada por el representante legal del proponente o su apoderado. Si se trata de persona jurídica debe suscribirla el respectivo representante legal debidamente autorizado en los estatutos registrados en el certificado de existencia y representación legal y/o el documento equivalente dependiendo de la naturaleza de la persona jurídica. Si se trata de consorcio o unión temporal conformado por persona jurídica, además de la autorización estatutaria antes descrita de cada uno de sus miembros, la prevista en la conformación del consorcio o unión temporal

Las Ofertas estarán vigentes por el término de noventa (90) días calendario, contados desde la fecha de presentación de Ofertas establecida en el Cronograma.

El día del vencimiento del término para presentar las Ofertas, el La Entidad a través del SECOP II publicará un informe con la lista de los Oferentes y la hora de presentación de las Ofertas.

10.2. ASPECTOS GENERALES

En los documentos de la propuesta no se deben colocar, pegar, recortar, sobreponer elementos como propaganda, que alteren o impidan conocer su información original.

Las propuestas se presentarán sin borrones, tachaduras o enmendaduras, a menos que se haga la respectiva

salvedad la cual requiere la firma al margen del representante legal del proponente, sin dicha salvedad el borrón, enmendadura o tachadura no será válida.

No se podrá suprimir información, ni incluir condicionamientos, ni adicionar información que contraríe lo requerido en los respectivos formatos o en contravía de lo establecido en los anexos.

Los Proponentes deben presentar la Oferta y los anexos en los formatos indicados, únicamente a través de la plataforma electrónica SECOP II.

La presentación de la Oferta implica la aceptación por parte del Proponente de la distribución de Riesgos efectuada en el Pliego de Condiciones y sus Adendas.

Una vez presentadas y cumplido el plazo de cierre, las propuestas no podrán ser adicionadas, modificadas o reemplazadas.

LA ENTIDAD no se hace responsable por fallas o inconvenientes en la presentación de la propuesta o el cargue de los documentos, o que no sea radicada a través del SECOP II y dentro del término establecido en el cronograma, de presentar inconvenientes deberá seguir las instrucciones en la Guía para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidad-en-el-secop-ii.

Nota. Ante una falla general al momento de presentación de ofertas registrada en el Certificado de Indisponibilidad expedido por la ANCP – CCE, conforme lo establecido en el *"Protocolo de indisponibilidad Secop II"* La Entidad modificará el cronograma del presente proceso una vez se restablezca la plataforma con el fin de ampliar el plazo de presentación de ofertas. En este caso, los interesados en participar en el presente proceso deberán verificar el cronograma del proceso y presentar su oferta a través de la plataforma SECOP II.

No obstante, recomendamos presentar su propuesta con la debida antelación.

Por el hecho de presentar la propuesta, el proponente acepta las condiciones y especificaciones de los pliegos de condiciones y de sus anexos, al igual que cualquier modificación que realice LA ENTIDAD durante el proceso, modificaciones que se harán siempre mediante adenda.

El proponente debe tener en cuenta todos los costos en que incurrirá para alcanzar la realización del objeto del contrato derivado del presente proceso. Los costos para la preparación y presentación de la oferta correrán por cuenta exclusiva del proponente y a riesgo de éste, razón por la cual LA ENTIDAD no reconocerá suma alguna, ni efectuará reembolso de ninguna naturaleza por tal concepto.

Presentada la propuesta, y una vez finalizado el plazo previsto para su presentación, ésta es irrevocable.

CAPITULO XI
EVALUACIÓN DE LA OFERTA - CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS

Una vez el La Entidad haya determinado que la propuesta se ajusta a los requisitos habilitantes, es decir, a las exigencias jurídicas, técnicas y financiera, se catalogará como HABILITADA y se procederá a su evaluación y comparación.

La oferta más favorable para el La Entidad será la que presente mejor relación de calidad y precios soportados en puntajes o formulas señaladas en el pliego de condiciones El procedimiento de selección del contratista se ajustará a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades. De los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones.

El numeral 2° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 prevé que: "*La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulta ser la más ventajosa para la entidad, (...)*".

El artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, que reglamentan el ofrecimiento más favorable a que se refiere el artículo 5° de la ley 1150 de 2007, consagra que: "*C.) En la licitación la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o formulas".*

Las propuestas serán calificadas teniendo en cuenta los criterios de precio, calidad y apoyo a la industria nacional, el puntaje máximo obtenido por la sumatoria de los criterios antes mencionados será cien (100) puntos, de conformidad con la siguiente tabla:

FACTORES PONDERABLES	**PUNTAJE**
Factor Económico-Presentación oferta económica	**59.5**
Factores Técnicos y de calidad	**30**
Apoyo a la Industria Nacional	**10**
Puntaje adicional para MiPymes	**0.25**
Puntaje Adicional Para Emprendimientos Y Empresas De Mujeres	**0.25**
Puntaje máximo	**100 puntos**

11.1. FACTOR ECONÓMICO -PRESENTACIÓN OFERTA ECONÓMICA– 59,50 PUNTOS

Los oferentes deben presentar su oferta únicamente a través de la plataforma electrónica SECOP II, en las fechas establecidas en el Cronograma, **diligenciando y adjuntando el FORMATO PROPUESTA ECONÓMICA so pena de RECHAZO.**

En el cuestionario de la plataforma SECOP II referido como **—OFERTA ECONÓMICA**, el oferente deberá diligenciar el **VALOR TOTAL DE SU OFERTA ECONÓMICA** y cargarse el **FORMATO PROPUESTA**

ECONÓMICA (ARCHIVO EXCEL) en la plataforma del SECOP II., **so pena de rechazo.**

El oferente deberá discriminar en su oferta en el formulario de SECOP II el valor base del servicio en moneda nacional colombiana, los precios deben contener el IVA, con los valores expresados en pesos (sin centavos).

La propuesta económica deberá ser presentada por el proponente por el valor total del presupuesto oficial asignado para el presente proceso, el cual incluye todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás costos relacionados con la ejecución del contrato. El incumplimiento de esta condición podrá ser causal de rechazo de la propuesta.

El procedimiento empleado en el análisis de las propuestas, así como los factores específicos incluidos en la evaluación, serán los establecidos en este documento.

Cualquier error de cálculo del proponente al momento de determinar el valor económico de la propuesta correrá a su cargo. Si al evaluar la propuesta se encuentra errores o la omisión de los ítems serán causal de rechazo por inconsistencias en la propuesta económica.

Todos los gastos no previstos en la propuesta serán a cargo del contratista.

El valor propuesto para cada uno de los precios unitarios y global no podrá ser mayor al 100% del respectivo Valor Oficial sea por precios unitarios o por el valor total establecido por la entidad. En caso de que esto ocurra, será causal de rechazo de la propuesta

El valor total de la propuesta debe cumplir todos los costos y gastos inclusive los imprevistos, gastos de administración y utilidades del contratista que garanticen la correcta prestación del servicio, para lo cual los proponentes deberán tener en cuenta que el contrato resultado con los valores ofrecidos incluye el IVA y demás impuestos o gravámenes que establece la Ley 1819 de 2016 y el Estatuto Tributario o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan y demás disposiciones legales vigentes en materia contractual y tributaria.

El proponente deberá cotizar la totalidad de los bienes y/o servicios, con el lleno de los requisitos técnicos, para poder ser tenida en cuenta. No se aceptarán ofertas parciales y será causal de rechazo.

La oferta económica se presentará en el cuestionario publicado en la plataforma de SECOP II.

11.1.1. REGLAS GENERALES

1. La adjudicación del presente proceso se efectuará por el valor total del presupuesto oficial definido por la Entidad.

2. El proponente deberá tener en cuenta que el valor propuesto debe contemplar todos los descuentos y costos directos e indirectos que se generen para la suscripción, legalización, ejecución y liquidación del contrato, así como los efectuados en cada pago, y todos los impuestos de Ley derivados de este tipo de contratación.
3. Serán de la exclusiva responsabilidad del proponente, los errores u omisiones en que incurra al indicar los costos y valores totales en su propuesta debiendo asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.
4. Los precios unitarios antes de IVA de la propuesta deben mantenerse en firme a partir de la presentación de la oferta y hasta el momento de la liquidación del contrato a suscribirse.
5. Serán de cargo del proponente todos los costos asociados a la preparación y elaboración de su propuesta.
6. Los valores deben presentarse en moneda legal colombiana.
7. Los valores unitarios, deberán ajustarse al peso, bien sea por exceso o por defecto. Si la cifra decimal del peso es igual o superior a cinco (5) se ajustará a la unidad de pesos inmediatamente siguiente, si la cifra decimal del peso es menor a cinco (5) se ajustará la cifra suprimiendo el decimal. En todo caso los valores de los precios propuestos y corregidos no podrán exceder el valor de los respectivos precios oficiales.
8. La evaluación se hará con el valor corregido, como resultado del proceso de verificación aritmética.
9. Las propuestas que excedan el 100% del presupuesto oficial asignado para este proceso de selección **serán rechazadas.**
10. Las propuestas que excedan el 100% del tope estimado en cada ítem para este proceso de selección**, serán rechazadas.**
11. Precios artificialmente bajos: En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

Los valores para los ítems de la propuesta económica, que no podrán ser modificados por el proponente, **so pena de rechazo** de la oferta, serán señalados de manera clara en el cuadro de oferta económica y deberá ser diligenciado en su totalidad.

11.1.2. CORRECCIONES ARITMÉTICAS

En cumplimiento de la doctrina y la jurisprudencia nacionales, que han sido reiterativas en señalar que asiste a las entidades estatales la corrección aritmética de las propuestas, con la doble connotación como deber y prerrogativa, el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero aplicará, a aquellos casos en los que se presenten errores en las propuestas, o los ofrecimientos de los oferentes, que pese a cumplir con los requisitos del precio (ser ofrecido en dinero, ser cierto e incondicionado y ser real e intangible), deban ser ajustados desde la pura y simple matemática para lograr la evaluación integral y correcta de las ofertas; siempre y cuando dichos errores o ajustes no sean de carácter sustancial.

En tal sentido y siguiendo los estrictos lineamientos jurisprudenciales, el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero efectuará la corrección aritmética de las propuestas, con el fin de lograr una evaluación objetiva de las mismas, en un plano de igualdad entre los proponentes y en pro de escoger la oferta más favorable en los términos del proceso licitatorio adelantado, cuando advierta defectos en las propuestas que no tengan un carácter sustantivo, y que no modifiquen la base o parámetro a evaluar y se limitará a efectuar ajustes propios del ejercicio aritmético, sin que haya variación, modificación ni mejora de la oferta.

11.1.3. PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS – RECHAZO DE LA OFERTA ARTIFICIALMENTE BAJA

En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la "Guía para el Manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación" de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

Cuando de conformidad con la información a su alcance, la Entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, podrá requerir al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Oídas las explicaciones, el comité evaluador recomendará al Ordenador del Gasto, el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso.

Procederá la recomendación de continuidad de la oferta en el proceso de selección, cuando el valor de la misma responde a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, que no ponen en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales, en caso de que, se adjudique el contrato ha dicho proponente. En caso de rechazo de la oferta, la Entidad de manera motivada podrá adjudicar el contrato a quien se encuentre en segundo lugar según evaluación o declarar desierto el proceso en caso de que se agote la lista de oferentes en orden de elegibilidad.

11.1.4. DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

Se determina el siguiente procedimiento para la evaluación y calificación de la propuesta económica, así:

La Alcaldía Local de Chapinero a partir del valor de las ofertas asignará un puntaje máximo de cincuenta y nueve punto cinco (59,5) puntos de acuerdo con el método escogido en forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica:

La entidad seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con las siguientes alternativas:

Tabla 1. Métodos de evaluación de la oferta económica

No.	Método
1	**Media aritmética**
2	**Media aritmética alta**
3	**Media geométrica con presupuesto oficial**

Una (1) sola propuesta habilitada: En el evento en que haya solamente UNA (1) propuesta HABILITADA a partir de la aplicación y/o evaluación de los criterios habilitantes, se verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en este documento y, si cumple con ellas, se le asignará el máximo puntaje estipulado.

Dos (2) o más propuestas habilitadas: Para la determinación del método se tomarán los primeros dos decimales de la (TRM) Tasa de cambio Representativa del Mercado (certificada por el Banco de la República) que rija el segundo (2) día hábil siguiente a la fecha de cierre del proceso, indicada en el cronograma del presente proceso.

La Superintendencia Financiera de Colombia tiene la obligación de calcular y certificar la TRM y divulgarla al mercado y al público en general, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Resolución Externa No. 1 de 2018, expedida por la Junta Directiva del Banco de la República, la metodología establecida por el Banco de la República mediante Circular Reglamentaria DODM – 146, el artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010 y la Resolución No.0416 de 2006 de la Superintendencia Financiera de Colombia. La cual será consultada en el enlace: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819).

El método se escogerá de acuerdo con los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación:

Tabla 2. Rango Métodos de evaluación de la oferta económica

Rango (Inclusive)	Numero	Método
De 00 a 33	**1**	**Media aritmética**
De 34 a 66	**2**	**Media aritmética alta**
De 67 a 99	**3**	**Media geométrica con presupuesto oficial**

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el **SÉPTIMO (7°) DECIMAL** del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas. Las propuestas que al aplicar las fórmulas obtengan puntajes negativos tendrán cero (0) puntos en el factor económico.

1. Media aritmética

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las ofertas habilitadas y la asignación de puntos en

función a la proximidad de las ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$\bar{X} \sum_{i=l}^{n} \quad \frac{Xi}{n}$$

$\bar{X}$= Media aritmética
Xi = Valor de la oferta i sin decimales
n = Número total de las ofertas habilitadas presentadas

$$Puntaje\ i = \begin{matrix} [Incluir\ el\ valor\ del\ maximo\ puntaje]\ x \left(1 - \left(\frac{\bar{X} - V_i}{\bar{X}}\right)\right) para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \bar{X} \\ [Incluir\ el\ valor\ maximo\ del\ puntaje]\ x \left(1 - 2\left(\frac{|\bar{X} - V|}{\bar{X}}\right)\right) para\ valores\ mayores\ a\ \bar{X} \end{matrix}$$

Donde,
$\bar{X}$= Media aritmética
V_i= Valor total de cada una de las ofertas i, sin decimales
i= Número de oferta
En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

2. Media aritmética alta

Consiste en determinar la media aritmética entre el valor total sin decimales de la oferta habilitada más alta y el promedio aritmético de las ofertas habilitadas y la asignación de puntos según la proximidad de las ofertas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar estas fórmulas.

$$XA = \frac{Vmax + \bar{X}}{2}$$

Donde,

XA= Media aritmética alta
V_{max}= Valor total sin decimales de la oferta más alta

$\bar{X}$= Promedio aritmético de las ofertas habilitadas

Puntaje i: $\begin{cases} [Incluir\ el\ valor\ del\ maximo\ puntaje] x \left(1 - \left(\frac{XA - v_i}{XA}\right)\right) para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ XA \\ [Incluir\ el\ valor\ del\ maximo\ puntaje]\ x \left(1 - 2\left(\frac{|XA - v_i|}{XA}\right)\right) para\ valores\ mayores\ a\ XA \end{cases}$

Donde,

$\boldsymbol{XA}$ = Media aritmética alta
$\boldsymbol{V_i}$= Valor total sin decimales de cada una de las ofertas i
$\boldsymbol{i}$ = Número de oferta

3. Media Geométrica con presupuesto oficial

Consiste en establecer la media geométrica de las Ofertas válidas y el presupuesto oficial un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican enseguida.

Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de Ofertas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del Proceso de Contratación, tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

Número de Ofertas (n)	Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (nv)
1 - 3	1
4 - 6	2
7 - 9	3
10- 12	4
13 - 15	5
(…)	(…)

Y así sucesivamente, por cada tres Ofertas habilitadas se incluirá una vez el presupuesto oficial del presente Proceso de Contratación.

Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo a lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente formula:

$$G_{PO} = \sqrt[nv+n]{PO^{nv} \times P_1 \times P_2 \times \ldots \times P_n}$$

Donde,

G_{PO}= Media geométrica con presupuesto oficial
$nv =$ Número de veces que se incluye el presupuesto oficinal (PO)
$n =$ Numero de Ofertas habilitadas
$PO =$ Presupuesto Oficial del Proceso de Contratación
P_i= Valor de la oferta económica sin decimales del Proponente i.

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada Proponente mediante el siguiente procedimiento:

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} Puntaje\ Máximo \times \left(1 - \left(\frac{G_{PO} - V_i}{G_{PO}}\right)\right) & \text{Para valores menores o iguales a } G_{PO} \\ Puntaje\ Máximo \times \left(1 - 2\left(\frac{|G_{PO} - V_i|}{G_{PO}}\right)\right) & \text{Para valores mayores a } G_{PO} \end{cases}$$

Donde,

G_{PO}= Media geométrica
V_i= Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i
$i =$ Número de ofertas

11.1.5. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO

En caso de que al proponente o a algún integrante del Consorcio o Unión Temporal se le haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía, del total de puntaje obtenido, se realizará un descuento correspondiente al dos por ciento (2%).

Dicha reducción no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan; para lo cual el proponente deberá presentar **CON LA OFERTA, la demanda debidamente radicada ante la autoridad judicial correspondiente, la cual deberá haberse radicado antes del cierre de presentación de ofertas.**

NOTA: Para efectos de aplicar lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y parágrafos, las decisiones correspondientes a la imposición de multas o cláusulas penales deben estar en firme e inscritas en el RUP para que sean tenidas en cuenta en el presente proceso de selección, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 y 83 de la Constitución Política de Colombia, siempre que las mismas se hayan impuesto y publicado después del 18 de enero de 2022.

Con base en el resultado de lo anterior, se establecerá el orden de elegibilidad aplicable al presente proceso de selección.

11.2. FACTORES TÉCNICOS Y DE CALIDAD – (MÁXIMO 30 PUNTOS)

Como factor adicional se tendrán en cuenta los siguientes ítems:

11.2.1. SI EL PROPONENTE OFRECE SIN GENERAR COSTOS ADICIONALES AL FDLCH LO SIGUIENTE

El proponente que ofrezca los siguientes elementos adicionales a los establecidos en el Estudio Previo obtendrá un máximo de 30 puntos. Para ello el proponente deberá allegar con su propuesta, la descripción del servicio y la cantidad que se comprometerá a entregar se divide así:

FACTOR DE CALIDAD		Puntaje
Fortalecimiento de la oferta cultural mediante jornadas de Cine al Parque	**Factor de Calidad – Jornadas de Cine al Parque (hasta 15 puntos)** El oferente que presente carta de compromiso suscrita por el representante legal, bajo la gravedad de juramento, mediante la cual se comprometa a realizar, **sin costo adicional para el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero**, una (1), dos (2) o tres (3) jornadas de **Cine al Parque** durante la ejecución del contrato, obtendrá el puntaje de acuerdo con la siguiente escala: **Número de jornadas ofrecidas** **Puntaje** Una (1) jornada de Cine al Parque 5 puntos Dos (2) jornadas de Cine al Parque 10 puntos Tres (3) jornadas de Cine al Parque 15 puntos Cada jornada deberá tener una duración mínima de **dos (2) horas**, contar con capacidad para un mínimo de **cincuenta (50)**	15 puntos

	asistentes y cumplir integralmente con las siguientes especificaciones técnicas: 1. **Pantalla de proyección:** pantalla LED, inflable o sistema de proyección de mínimo **cuatro (4) metros de ancho por tres (3) metros de alto**, apta para espacios abiertos y con condiciones suficientes de visibilidad para el aforo previsto. 2. **Sistema audiovisual:** videoproyector o equipo de reproducción compatible con el contenido audiovisual, computador portátil, cableado, extensiones, reguladores y demás accesorios necesarios para garantizar la reproducción continua. 3. **Sistema de sonido:** mínimo dos (2) cabinas activas de **500 W RMS cada una**, consola de sonido, un (1) micrófono y demás elementos requeridos para cubrir adecuadamente el aforo previsto. 4. **Mobiliario:** suministro, instalación y retiro de mínimo **cincuenta (50) puestos por jornada**, correspondientes a sillas plásticas tipo evento, sillas plegables o pufs individuales, limpios, estables, seguros, en buen estado y aptos para su uso en espacios abiertos. 5. **Palomitas de maíz:** entrega de una (1) porción individual por asistente, para un mínimo de **cincuenta (50) porciones por jornada**, con un peso mínimo de **cuarenta (40) gramos** cada una, empacadas individualmente en recipientes biodegradables o reciclables. El producto deberá ser fresco y cumplir las condiciones sanitarias aplicables. 6. **Personal:** mínimo un (1) técnico audiovisual y dos (2) auxiliares logísticos para el montaje, operación, atención de los asistentes, organización y desmontaje de la actividad. 7. **Energía y respaldo:** extensiones eléctricas, cableado debidamente protegido, reguladores y planta eléctrica de respaldo cuando el lugar no disponga de una fuente	

	de energía suficiente o cuando así lo determine el supervisor. 8. **Operación integral:** transporte, montaje, pruebas técnicas previas, operación, desmontaje y retiro de todos los equipos, mobiliario y elementos utilizados. Las fechas, horarios, lugares y contenidos audiovisuales serán definidos o aprobados por el supervisor del contrato, de acuerdo con la programación institucional. El contratista deberá gestionar y asumir las autorizaciones, licencias y derechos de exhibición pública que resulten aplicables. La totalidad de los costos relacionados con las jornadas ofrecidas, incluidos equipos, mobiliario, alimentos, transporte, personal, derechos, montaje, operación y desmontaje, será asumida por el contratista y **no generará reconocimiento económico adicional** por parte de la Entidad. **Nota 1.** El puntaje se asignará exclusivamente conforme al número de jornadas expresamente ofrecidas en la carta de compromiso. No se otorgarán puntajes parciales ni proporcionales por ofrecimientos diferentes a los establecidos en la tabla. **Nota 2.** El cumplimiento del ofrecimiento se verificará mediante informe de ejecución, registro fotográfico, listado o mecanismo de control de asistencia y certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor o el apoyo a la supervisión.	
Pago de Derechos de Autor – SAYCO y ACINPRO	El oferente que presente carta de compromiso suscrita por el representante legal, bajo la gravedad de juramento, en la que manifieste que, como valor agregado a la ejecución del contrato y sin generar costo adicional para el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, asumirá el pago de los derechos de autor y derechos conexos que se causen por concepto de SAYCO y ACINPRO en hasta ocho (8) actividades, eventos, jornadas o	15 puntos

	encuentros que requieran dicho trámite durante la ejecución del contrato, obtendrá el puntaje asignado a este factor de calidad. El compromiso comprende la gestión, trámite, pago y obtención de las autorizaciones o licencias que resulten necesarias ante las sociedades de gestión colectiva correspondientes, de conformidad con la normatividad vigente, cuando la naturaleza del evento así lo exija. Los valores asumidos por el contratista por este concepto no harán parte del valor del contrato, no serán objeto de reconocimiento o reembolso por parte del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero y se entenderán incorporados como un ofrecimiento adicional para efectos de la asignación del puntaje por calidad.	
Si el oferente no ofrece nada	No aplica	**0 puntos**

Nota: Si el oferente no presenta la carta de compromiso o la presenta de manera incompleta o lo hace fuera de los rangos señalados, no se otorgará puntaje alguno por este factor.

11.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (Ley 816 de 2003) - 10 puntos.

De acuerdo con la ley 816 de 2003 "Por medio de la cual se apoya a la industria Nacional a través de la contratación pública" y el Decreto 680 de 2021 "Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1. y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9. al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Pública", el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, definirá las siguientes condiciones:

Definición de servicios nacionales según el Decreto 680 de 2021 en su artículo: 2.2.1.1.1.3.1:

"*Servicios Nacionales. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o*

vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda".

La Entidad se permite precisar que el propósito de la presente ponderación es la de promover bienes y servicios de origen nacional, por tanto, dentro de este tipo de fomentos se incluirá una puntuación que promueva:

a) La promoción de bienes y servicios nacionales máximo 10 puntos

b) La promoción de la incorporación de componente nacional en bienes y servicios extranjeros, máximo 5 puntos

En este sentido, para la promoción de bienes y servicios nacionales se otorgará un máximo de diez (10) puntos a aquellos bienes y servicios nacionales prestados por personas naturales colombianas o extranjeras residentes en Colombia o por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana o por proponentes con trato nacional.
Un mismo bien o servicio no puede aplicar a los dos puntajes pues un bien no puede ser nacional y extranjero al mismo tiempo.

Si la oferta es presentada por un oferente plural ya sea Unión Temporal o Consorcio, el formato deberá ser diligenciado por el oferente plural y cada uno de sus miembros.

11.3.1. PROMOCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL:

El servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural integrado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional se compromete a vincular todo el personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con Trato Nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán determinar si aplican las reglas previstas en este numeral para lo cual deberán diligenciar la opción o si, por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país.

Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con Trato Nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 2 del Formato APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL. En el caso que no se escoja la opción 2, la Entidad evaluará la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

Debido a la especialidad del contrato, en este Proceso de Contratación para el otorgamiento de puntaje no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los

Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cien por ciento (100%), sin perjuicio de incluir uno superior del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que la modifique, sustituya o complemente, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

Para tales efectos, en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del proponente plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1.)
2	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional.	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1.)
3	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional.	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o de la del Decreto 1082 de 2015. Si el proponente plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1.)
4	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1.)

11.3.2. ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CONTRATO NACIONAL:

La Entidad asignará hasta diez (10) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional. Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe diligenciar el "formato–**APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL**" y, además, aportar alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.

B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con Trato Nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá diligenciar "formato - **APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL",** en la opción 2 o 3 según corresponda.

Para que el Proponente extranjero con Trato Nacional que diligencie la opción 2 o 3 obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de:

a. Los Estados mencionados en la sección de Acuerdos Comerciales aplicables al Proceso de Contratación;
b. Los Estados en los cuales, si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes colombianos gozan de Trato Nacional en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o
c. Los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

NOTAS: El Proponente nacional tiene la facultad de subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el "formato - **APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL".** Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

11.3.3. INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS

La Entidad asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a los Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que se comprometan a incorporar a la ejecución del contrato más del sesenta por ciento (60 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá demostrar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos concedidos en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que reconoce el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el "f**ormato - APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL**", opción 4, en el cual manifieste bajo la gravedad del juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del sesenta por ciento (60 %) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La opción 4 solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, diligencie la opción de servicios nacionales o con trato nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por este factor.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

En los términos de la Ley 816 del 7 de Julio de 2003, "Por medio de la cual se apoya a la Industria Nacional a través de la Contratación Pública", la Alcaldía Local de Chapinero asignará el siguiente puntaje:

INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL	**10 PUNTOS**
Si el **100%** del personal o 100% de los productos que ofrece el proponente es de nacionalidad colombiana, obtendrá el puntaje señalado. Este aspecto se acreditará mediante manifestación suscrita por el representante legal bajo la gravedad de juramento que, en caso de resultar adjudicatarios, el recurso humano colombiano o bienes a suministrar no será inferior al 100% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato.	10
Si el 60**%** del personal o 60% de los productos que ofrece el proponente es de nacionalidad colombiana, obtendrá el puntaje señalado. Este aspecto se acreditará mediante manifestación suscrita por el representante legal bajo la gravedad de juramento que, en caso	5

de resultar adjudicatarios, el recurso humano colombiano o bienes a suministrar no será inferior al 100% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato.	
Si todo el personal que ofrece el proponente es de nacionalidad extranjera, obtendrá el puntaje señalado. Este aspecto se acreditará mediante la información que, sobre la nacionalidad del personal, suministre el proponente o el representante legal en el correspondiente FORMATO APOYO INDUSTRIA NACIONAL	0

11.3.4. INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Para el cumplimiento de este requisito calificable el proponente deberá diligenciar el **FORMATO PUNTAJE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL.**

Nota: En términos de la Decreto 680 del 2021 y en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.9 se aclara que la totalidad de bienes y servicios a adquirir por la entidad a través de la ejecución del presente contrato son ofertables en el territorio colombiano.

Nota: En caso de no diligenciar, firmar o no adjuntar el FORMATO PUNTAJE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL, NO SE OTORGARÁ EL PUNTAJE.

11.4. PUNTAJE ADICIONAL PARA MIPYME (MÁXIMO 0.25)

La Entidad asignará un puntaje máximo de hasta cero puntos veinticinco (0,25) al Proponente que acredite la calidad de MiPymes domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación y certificación expedida por parte del Representante Legal y/o revisor fiscal (si aplica), en la cual acredite el tamaño de la empresa, a través del formato para tal fin.

Para la obtención del puntaje será requisito la presentación de los dos documentos. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para acreditar la experiencia solicitada y los índices de la capacidad financiera y organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el consorcio o en la unión temporal. En caso de que dos o más de los integrantes del Proponente Plural cumplan la anterior condición y acrediten distintos rangos de tamaño empresarial previstos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, el otorgamiento de puntaje se realizará dependiendo de aquel integrante del Proponente Plural que acredite el tamaño empresarial que otorgue mayor puntaje en los términos de este numeral. [A modo de ejemplo, si uno de los integrantes del Proponente Plural acredita la condición de Mediana Empresa y otro la condición de Microempresa, el otorgamiento de puntaje será de cero puntos veinticinco (0.25) puntos]. EN TODO CASO CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEBERÁ PRESENTAR EL CERTIFICADO DE SER MIPYME.

Las personas naturales, no obligadas a tener RUP, se acreditan como MIPYME con la certificación expedida por ellos y un contador público en la que se señale su condición de MIPYME y su tamaño empresarial, adjuntando copia del registro mercantil, expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad que sea competente.

Las personas jurídicas, no obligadas a tener RUP, se acreditan como MIPYME con la certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación, en la que se señale su condición de MIPYME o su tamaño empresarial.

LOS PROPONENTES DEBEN TENER EN CUENTA QUE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE SOLO SERÁN CONSIDERADAS COMO MIPYMES PARA TODOS LOS EFECTOS (CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CRITERIOS DE DESEMPATE) AQUELLAS EMPRESAS QUE ACREDITEN EL TAMAÑO EMPRESARIAL, LAS COOPERATIVAS, LAS ASOCIACIONES MUTUALES Y DEMÁS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE ENCUENTREN CATALOGADAS COMO ENTIDADES DE ECONOMÍA SOLIDARIA DE ACUERDO CON LA LEY 454 DE 1998.

ES IMPORTANTE PRECISAR QUE LAS DEMAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO NO SERÁN CONSIDERADAS MIPYMES DADO QUE LAS MISMAS NO SON EMPRESAS DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y LO EXPRESADO POR COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.

11.5. PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (MÁXIMO 0.25)

Para la calificación de este aspecto se asignará un puntaje máximo de CERO COMA VEINTICINCO PUNTOS (0.25) del valor total de los puntos y se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1860 de 2021, que regula lo relacionado con la adopción de medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas.

No	Condición	Medio de prueba
1	Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las **acciones, partes de interés o cuotas de participación** de la persona jurídica (proponente) **pertenezcan a mujeres** y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas **durante al menos el último año** anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal del proponente, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.
2	Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y estas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. (Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador).	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal del proponente, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Además, se deberá allegar como soporte, copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3	Cuando la **persona natural sea una mujer** y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil vigente.
4	Para las **asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres** y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

Las certificaciones que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Para obtener el puntaje previsto en este criterio, en el caso de consorcios y uniones temporales, por lo menos uno de sus integrantes deberá acreditar que (i) es una empresa de mujeres, según alguna de las condiciones antes descritas y que, (ii) tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en la figura asociativa.

11.6. REGLAS DE DESEMPATE DE OFERTAS

Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021 y la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020, en caso de empate en el puntaje total, de dos o más ofertas, la Entidad Estatal aplicará las reglas establecidas para el efecto y que se describen a continuación, en orden sucesivo y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

Para la acreditación de los factores de desempate el proponente deberá allegar junto con su propuesta todos aquellos documentos mediante los cuales pretenda acreditar cada factor, los documentos remitidos para el efecto no serán objetos de subsanación.
El proponente deberá diligenciar, remitir junto con su propuesta los formatos y documentos requeridos para acreditar factores de desempate señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 y los cuales se señalan en el PLIEGO DE CONDICIONES del presente proceso de selección.

CAPITULO XII.
PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

Respecto de los posibles precios artificialmente bajos, se aplica lo dispuesto en la normatividad vigente para

esta modalidad de selección, el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

Cuando de conformidad con la información a su alcance, la Entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, podrá requerir al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Oídas las explicaciones, el comité evaluador recomendará al Ordenador del Gasto, el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso.

Procederá la recomendación de continuidad de la oferta en el proceso de selección, cuando el valor de la misma responde a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, que no ponen en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales, en caso de que, se adjudique el contrato ha dicho proponente. En caso de rechazo de la oferta, la Entidad de manera motivada podrá adjudicar el contrato a quien se encuentre en segundo lugar según evaluación o declarar desierto el proceso en caso de que se agote la lista de oferentes en orden de elegibilidad.

CAPITULO XIII.
FACTORES DE DESEMPATE

NOTA: Lea cuidadosamente los requisitos establecidos en cada uno de los numerales, diligencie el FORMATO - LISTA DE FACTORES DE DESEMPATE y aporte todos los documentos que le permitan acreditar los requisitos establecidos por la Entidad. De no cumplir la totalidad de los requisitos indicados por factor, no se tendrá en cuenta para acreditar el mismo. El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO (FDLCH) únicamente verificará la documentación de los factores de desempate que sean indicados en los FORMATOS por lo que es indispensable que el proponente aporte mencionado formato.

Si como resultado de la validación de ofertas económicas se presenta un empate de dos o más ofertas, la Alcaldía lo resolverá con base en las siguientes reglas:

En caso de persistir el empate la Entidad Estatal debe aplicar las reglas del Artículo 35 de la ley 2069 del 31 de diciembre de 2020, así:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes *(Diligenciar formulario denominado factores de desempate)*

CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN
1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	El requisito se acreditará para el caso de:

	(i) Bienes con el registro de producto nacional según verificación realizada en el VUCE - Ventanilla Única de Comercio Exterior, o *(ii)* Servicios con el certificado de Existencia y Representación Legal de conformidad con la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, así: *Servicios Nacionales: Servicios prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia o por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana.* ● Persona natural colombiana: la cédula de ciudadanía del proponente. ● Persona natural extranjera residente en Colombia: la visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley. ● Persona jurídica constituida en Colombia: el Certificado de existencia y representación legal emitido por las Cámaras de Comercio.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente	Mujer Cabeza de Familia. Declaración Ante notario (Parágrafo del artículo 2 de la Ley 1082 de 1993), junto con la copia de los documentos de identidad de la mujer que acredite alguna de las condiciones referidas Mujer víctima de violencia. Medida de protección emitida por autoridad competente. Comisario de familia y a falta de este, el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, o la Autoridad Indígena según corresponda. (de conformidad con artículo 21, 16 y 17 de la Ley 1257 de 2008). –, junto con la copia de los documentos de identidad de la mujer que acredite alguna de las condiciones referidas. Persona Jurídica: Certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, en la que conste que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte son de titularidad de género femenino. Adicionalmente, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando copia de los documentos de identidad de cada una de ellas. En caso de los Proveedores plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes, si se trata de persona natural, acredite que más del 50% son mujeres sobre las cuales recaiga alguna de las condiciones arriba señaladas; si se trata de integrante persona jurídica este debe acreditar que se

	encuentra constituida mayoritariamente por mujeres sobre las cuales recaiga alguna de las condiciones ya mencionadas.
3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	De conformidad con la Ley 361 de 1997. a. Certificación expedida por la oficina de trabajo, en la cual se registre que el empleador tiene en su nómina por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en situación de discapacidad. b. Certificación del oferente en donde se constate la vinculación del personal en situación de discapacidad por lo menos con anterioridad a un año o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año; e igualmente deberán mantenerse por un lapso igual al de la contratación. Para proponente plural el integrante que acredite el 10% de su nómina en condición de incapacidad y tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia habilitante. Para efectos de lo anterior, deberá revisarse el documento de constitución en el SECOP II con el fin de verificar el porcentaje de participación de sus integrantes. En este caso el proveedor, en los términos del parágrafo 2 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, "*Deberá adicionalmente acreditar mediante certificación suscrita por el representante legal y/o revisor fiscal que el personal referido ha sido contratado por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre de la colocación de la orden de compra o desde el momento de la constitución de la persona jurídica y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución de la orden de compra".*
4.Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley	De conformidad con la Ley 1251 de 2008, artículo 3. Adulto mayor- persona que cuenta con sesenta (60) años o más. El oferente deberá aportar documento que acredite la vinculación en MAYOR PROPORCIÓN de personas mayores. El Proveedor a través del representante legal y/o revisor fiscal deberá certificar bajo la gravedad de juramento el número de personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión y que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley y que se encuentren

	vinculadas por contrato laboral o contrato de prestación de servicios. Solo se tendrá en cuenta la acreditación de aquellas personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión, y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un año de la fecha de cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica En el caso de los proveedores plurales, el representante del mismo deberá certificar el número de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, vinculadas por cada uno de sus integrantes, o por la unión temporal o consorcio; junto con los documentos de identificación de cada uno de las personas vinculadas. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez vinculadas por contrato laboral o contrato de prestación de servicios, por lo que se preferirá al Proveedor que acredite un porcentaje mayor.
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitanas.	De conformidad con: ● Población Indígena -artículo 1 del Convenio No. 169 de la OIT. ● Comunidad negra -artículo 2, numeral 5, de la Ley 70 de 1993 ● Población raizal - nativa de las Islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. ● Población palenquera: San Basilio de Palenque (Mahates – Bolívar), San José de Uré (Córdoba), Jacobo Pérez Escobar (Magdalena) y La Libertad (Sucre)». ● Pueblo «Rom» o «gitano -. artículo 6 del Decreto 2957 del 6 de agosto de 2010 El Proveedor deberá anexar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

	Adicionalmente, se deberá adjuntar el certificado: Expedido por el representante legal y/o el revisor fiscal de la persona jurídica según corresponda, o el proveedor persona natural acredite que al menos el 10% de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitanas. Y la copia de los documentos de identidad de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitanas con la cual se pretende acreditar esta condición. <u>En el caso de los proveedores plurales,</u> El representante legal del mismo certificará que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitanas. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proveedor plural. Adicionalmente, se deberá adjuntar el certificado: Expedido por el representante legal y/o el revisor fiscal de la persona jurídica según corresponda, o el proveedor persona natural acredite que al menos el 10% de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitanas. Y la copia de los documentos de identidad de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitanas con la cual se pretende acreditar esta condición. <u>En el caso de los proveedores plurales,</u> El representante legal del mismo certificará que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitanas. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proveedor plural.
6.Preferir la propuesta de personas en	La Agencia para la Reincorporación y la Normalización –

proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	ARN–, certifica la condición de personas en proceso de reintegración o reincorporación de personas desmovilizadas de los grupos armados al margen de la ley. El Proveedor deberá acreditar copia de alguno de los siguientes documentos: i) La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, ii) El certificado que expida el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual. Además, se entregará el documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. iii) u otro documento que para el efecto determine las autoridades competentes. En el caso de las personas jurídicas, el representante legal y/o revisor fiscal certificará bajo la gravedad de juramento que más del 50% de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reincorporación o reintegración. Para proponente plural se debe demostrar la constitución personas en proceso de reintegración o reincorporación y/o personas jurídicas en las cuales participen mayoritariamente. Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato. El proveedor deberá anexar autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en	Condición para proponentes plurales: El proveedor plural deberá acreditar la condición de madre cabeza de familia y/o persona en proceso o situación de reintegración o reincorporación o que ostenten esta condición para lo cual deberá tener en cuenta la totalidad de las siguientes condiciones:

la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	En todos los casos, la mujer cabeza de familia, o, la persona reincorporada o reinsertada, no podrá ejercer u ostentar la calidad de accionista, socio, empleado o representante legal en más de uno de los integrantes de la figura asociativa oferente. Adicionalmente, deberá adjuntar declaración juramentada de la mujer que invoque la condición de cabeza de familia; y/o la persona en proceso de reintegración o reincorporación deberá anexar certificación expedida por el Comité Operativo para la Operación de las Armas -CODA, o la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, conforme el Registro Nacional de Reincorporación, a través de la cual se acredite su inclusión en los programas de reincorporación, conforme lo establecido en el Decreto 1081 de 2015. Una vez lo anterior, el Proveedor podrá optar por las siguientes alternativas según corresponda: ● O, adjuntar certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligado a tenerlo, en la que conste que al menos el 25% de participación accionaria en la respectiva sociedad son de titularidad de género femenino y/o persona en proceso de reincorporación o reintegración o que ostente tal calidad. ● O, mediante documento de conformación de la figura asociativa, con fundamento en el cual, según el porcentaje de participación del integrante, se evidencie que la experiencia aportada por la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración o calidad de tal, sea no inferior al 25% del total acreditado en la oferta.
8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.	Mipyme; cumplimiento Ley 905 de 2004. ➢ Certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el contador. ➢ El certificado debe constar que la Mipyme tiene el tamaño empresarial. El criterio de clasificación de tamaño empresarial por ventas brutas anuales, debe cumplir con lo definido en el Decreto 957 de 2019.

	Cooperativas o asociaciones mutuales.: que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019 ● Certificación en donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación. ● Si es persona natural, la certificación debe ser expedida por ésta. ● Si es persona jurídica, la certificación debe ser expedida por el representante legal o el contador fiscal o el revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo.
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales	Condición para proponentes plurales: Mipyme; cumplimiento Ley 905 de 2004. ➢ Certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el contador. ➢ El certificado debe constar que la Mipyme tiene el tamaño empresarial. ➢ El criterio de clasificación de tamaño empresarial por ventas brutas anuales, debe cumplir con lo definido en el Decreto 957 de 2019. Cooperativas o asociaciones mutuales.: que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019 ● Certificación en donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación. ● Si es persona natural, la certificación debe ser expedida por ésta. ● Si es persona jurídica, la certificación debe ser expedida por el representante legal o el contador fiscal o el revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo.
10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES,	Condición para proponentes con estado Financiero del año anterior. En todos los casos, la MIPYME, cooperativa o asociación mutual, sus accionistas, socios o representantes legales, no podrán ejercer u ostentar la calidad de accionista, socio, empleado o representante legal en más de uno de los

cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	integrantes de la figura asociativa oferente. Para acreditar la calidad de MIPYME, Cooperativa o Asociación Mutual: ● Si se trata de Mipymes: El Proveedor deberá acreditarlo mediante: el Certificado de Existencia y Representación Legal, y ● Si se trata de Cooperativas o Asociaciones se acreditará mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio. ● O, adjuntar certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligado a tenerlo, en la que conste, con corte a 31 de diciembre del año anterior, los pagos en al menos un 25% en favor de Cooperativas, Mipymes o Asociaciones Mutuales por concepto de ejecución de contratos celebrados en el marco del orden legal. Para el efecto anterior, el oferente deberá allegar sus estados financieros o información contable con fundamento en la cual se evidencia la información requerida. Adicionalmente, deberá aportar el documento que acredite que el receptor del pago es en efecto una cooperativa, Mipymes o Asociaciones Mutuales. Este requisito podrá ser sustituido por la consulta que hagan las entidades en las correspondientes bases de datos, de lo cual, deberán dejar constancia. Una vez lo anterior, el Proveedor podrá optar por las siguientes alternativas en orden de precedencia para lograr el desempate: ● O, adjuntar certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligado a tenerlo, en la que conste, con corte a 31 de diciembre del año anterior, los pagos en al menos un 25% en favor de Cooperativas, Mipymes o Asociaciones Mutuales por concepto de ejecución de contratos celebrados en el marco del orden legal. Para el efecto anterior, el oferente deberá allegar sus estados financieros o información contable con fundamento en la cual se evidencia la información requerida. Adicionalmente, deberá aportar el documento que acredite que el receptor del pago es en efecto una cooperativa, Mipymes o Asociaciones

	Mutuales. Este requisito podrá ser sustituido por la consulta que hagan las entidades en las correspondientes bases de datos, de lo cual, deberán dejar constancia. ● O, mediante documento de conformación de la figura asociativa y sus modificaciones, con fundamento en el cual, según el porcentaje de participación del integrante, se evidencie el que la experiencia aportada por la Cooperativas, Mipymes o Asociaciones Mutuales, sea no inferior al 25% del total acreditado en la oferta.
11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.	Preferencia a Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES», Se acredita con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018 "conforme el cual: "*Tendrán la denominación de sociedades BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente, las cuales además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente*". Según los artículos 2.2.1.15.3. y 2.2.1.15.5. del Decreto 2046 de 2019, corresponde a las cámaras de comercio el registro de las sociedades BIC y por lo tanto son las autoridades encargadas de acreditar su existencia. Como el numeral 11 del artículo 35 exige que la sociedad BIC haga parte del segmento mipymes, se debe tener en cuenta además la forma de acreditación del tamaño empresarial prevista en el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 957 de 2019
12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.	Si aplicando los anteriores criterios continúan empatados, se seleccionará al proponente mediante sorteo de balotas o a través de cualquier instrumento físico aprobado por todos los participantes, mediante el cual se pueda llevar a cabo la diligencia, concurso efectuado en presencia de los participantes igualados, conforme el siguiente procedimiento: Se colocan dentro de una balotera o recipiente tantas balotas o instrumentos identificativos, como proponentes estén empatados, en los cuales se estampará el número de ellos en orden ascendente, por ejemplo, Cuatro (4) participantes empatados, entonces los números serán 1, 2, 3, y 4.

	Seguidamente cada uno de los asistentes seleccionará al azar y sin observar, cada balota o identificativo, los cuales se irán descubriendo uno a uno, y según el número que lo identifica, corresponderá el No. 1 al ganador. Para el anterior procedimiento se hará la citación a los participantes.
13. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF	Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF

PARÁGRAFO PRIMERO. Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

NOTA GENERAL: Los documentos que sean suscritos por Revisor fiscal o contador público, el proponente debe allegar la fotocopia de: 1. Cédula de ciudadanía, 2. La tarjeta profesional; y 3. El certificado vigente de antecedentes de su registro como contador.

LA INFORMACIÓN REQUERIDA PARA APLICAR LOS CRITERIOS DE DESEMPATE CONFORME A LO QUE SE ACREDITE, DEBERÁ SER PRESENTADA JUNTO CON LA OFERTA, EN TODO CASO, LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA NO RESTRINGE LA PARTICIPACIÓN DEL PROPONENTE, NI ES CAUSAL DE RECHAZO DE LA PROPUESTA.

Del procedimiento anterior el Fondo de Desarrollo LOCAL DE CHAPINERO (FDLCH) dejará constancia escrita en acta que será publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, Plataforma SECOP II.

CAPITULO XIV.
CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA

En adición a otras causas previstas por la ley y en el presente pliego, el La Entidad rechazará las Ofertas presentadas por los Oferentes que:

1. Cuando el proponente no subsane alguno de los requisitos habilitantes solicitados en el pliego de condiciones o subsane fuera del término fijado en el pliego de condiciones, la información o documentación solicitada respecto de un requisito o documento habilitante, en los términos previstos por el artículo 5° de la ley 1882 de 2018.
2. Cuando una vez realizadas las correcciones aritméticas a la propuesta económica supere el presupuesto oficial del presente proceso de selección, o precios techo establecidos por la entidad en el estudio de mercado o no oferte la totalidad de ítems requeridos por la entidad.
3. Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un Proponente Plural presente o haga parte en más de una propuesta para el Proceso de Contratación.
4. Cuando cualquier valor ofertado, luego de ser verificado, corregido y ajustado al peso, sea mayor al 100% del respectivo valor oficial, indicado en este pliego de condiciones; o cuando el Precio Unitario Propuesto para cualquiera de los ítems, corregido y ajustado al peso, sea mayor al 100% del Precio Unitario Oficial fijado.
5. Cuando las razones dadas por el proponente frente a un ofrecimiento presuntamente artificialmente bajo no sean satisfactorias para la Entidad, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y la guía de Colombia Compra Eficiente o no se allegue el mismo en el término o las condiciones y requerimientos señalados por la entidad.
6. Cuando el proponente, cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal, se encuentre incurso en alguna de las causales de prohibición, inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses para contratar o presentar propuesta, consagradas en la Constitución Política y la Ley.
7. Cuando se compruebe que un Proponente presenta o participa en más de una Oferta, diferente a alternativas que hayan sido permitidas o solicitadas. Es decir, un Oferente sólo podrá participar como Persona Natural o como miembro de una Persona Jurídica no importando su porcentaje en la empresa, miembro de un Consorcio o Unión Temporal, en este caso será admitida la Propuesta presentada en primer término, eliminándose las demás.

8. Cuando el proponente presente documentos con información inexacta o cuando la oferta presentada, en alguna parte del contenido no se ajuste a la realidad o se encuentren documentos con su contenido alterado, que impida la valoración objetiva de la propuesta.
9. Cuando el proponente haya tratado de interferir o influenciar indebidamente en la verificación de las propuestas o en la adjudicación del contrato.
10. Si el Representante Legal de una persona jurídica y/o consorcio y/o unión temporal o persona natural que sea oferente en el presente proceso de selección es Representante Legal y/o pertenece a órganos de dirección de otra persona jurídica y/o Unión Temporal y/o Consorcio que presente oferta en el mismo proceso.
11. Cuando el proponente no aporte junto con su propuesta la garantía de seriedad de la oferta.
12. Cuando se compruebe colusión o fraude entre los proponentes, que altere la transparencia para la selección objetiva.
13. Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución Política, Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones legales vigentes.
14. Cuando el proponente no tenga la capacidad jurídica para presentar la propuesta y/o su objeto social no tenga relación con la presente contratación,
15. Cuando la propuesta se presente con condicionamientos para la adjudicación de la presente Convocatoria.
16. Cuando el término de duración del proponente persona jurídica sea inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, o cuando el término de duración de la persona jurídica integrante del consorcio o unión temporal sea inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.
17. Cuando habiendo presentado su oferta bajo la plataforma del SECOP II y siendo un proponente plural, ha presentado su oferta desde la cuenta de uno de sus integrantes.
18. No presentar el documento de constitución del consorcio o unión temporal, según el caso, o sea presentado sin la suscripción de los integrantes, o no se designe el representante legal en el mismo, o que en el mismo se impongan limitaciones al representante legal y este las exceda, en caso de que haya sido requerido y no subsane.
19. Cuando el oferente se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución a que se refieren los artículos 218, 342, 351, 370 y 457 del Código de Comercio.
20. Cuando la propuesta no cumpla con especificaciones técnicas mínimas.
21. Cuando el proponente no cumpla con las condiciones de acreditación de la experiencia exigidas en caso de presentar propuesta en forma individual o en consorcio o unión temporal Cuando la propuesta no se hubiere presentado a través del Portal Único de Contratación SECOP II (www.colombiacompra,gov.co) de acuerdo con lo indicado en el Pliego de Condiciones y/go cuando se hubiere presentado después de la fecha y hora exacta señalada en el mismo, excepto cuando se de aplicación al protocolo de indisponibilidad.
22. Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un proponente plural presente o haga parte en más de una propuesta para el presente proceso de contratación.
23. Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural esté reportado en el Boletín de responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República.
24. Que la persona jurídica proponente individual o integrante del proponente plural esté incursa en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.

25. Cuando se presenten propuestas parciales y esta posibilidad no haya sido establecida en el pliego de condiciones.
26. Las demás previstas en la Ley y este documento.

Nota 1: El proponente debe tener en cuenta las demás causales establecidas en el presente pliego.

Nota 2: En la aplicación de las causales de rechazo previstas en el presente capítulo y en el pliego de condiciones en general, se tendrá en cuenta lo previsto por el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Decreto 1882 de 2018 del 15 de enero de 2018, que indica que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos, y que en consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación, todo ello teniendo en cuenta igualmente que el oferente no podrá subsanar circunstancias ocurridas con posterioridad a la fecha de cierre del proceso ni mejorar el contenido de la oferta.

CAPITULO XV.
RIESGOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 establece que la Entidad Estatal debe "incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación" en los pliegos de condiciones o su equivalente.

Por su parte, el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, define Riesgo, como: "(…) un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato".

Por su parte, atendiendo a las Directrices de Colombia Compra Eficiente, se tiene en cuenta para el presente análisis de riesgos en la contratación, aquellos riesgos previsibles se pueden presentar, en atención a los siguientes aspectos:

a. Los eventos que pueden alterar la ejecución del contrato;
b. Eventos que pueden alterar el equilibrio económico del contrato;
c. La eficacia del Proceso de Contratación, es decir que la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad que motivó el Proceso de Contratación; y
d. La reputación y legitimidad de la Entidad Estatal encargada de prestar el bien o servicio.

De acuerdo con lo anterior, y atendiendo la matriz de riesgos presentada por Colombia Compra Eficiente, se presenta el análisis de riesgos para el presente proceso, así:

Matriz de Riesgos

Se incluye matriz de Riesgo A**NEXO - MATRIZ DE RIESGOS**

La tipificación, estimación y distribución de los riesgos previsibles del contrato objeto del presente proceso de selección, se sujetarán a los criterios definidos en este numeral, sin perjuicio del alcance de las obligaciones a cargo de cada una de las partes, de acuerdo con las previsiones legales pertinentes, la naturaleza del contrato y el contenido del pliego de condiciones, considerando preponderantemente, que será responsabilidad del contratista la ejecución del contrato de conformidad con los estudios, parámetros y condiciones técnicas que forman parte del presente proceso y por parte de la Entidad será el pago del valor pactado.

Tipificación: Es determinar, definir los diferentes riesgos que se pueden presentar de acuerdo con la clase y naturaleza del contrato y de las obligaciones del mismo.

Estimación: Los riesgos previsibles asignados al contratista se estiman, para el contrato objeto del presente proceso de selección, como de alto impacto, mediano impacto o bajo impacto, y su costo de asunción se considera incluido dentro del valor de administración que se presente en la propuesta económica, sin que el contratista pueda reclamar, por el hecho de la concreción de uno o varios de los riesgos estimados un valor adicional.

CAPITULO XVI.
GARANTÍAS EXIGIDAS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

A. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO

El presente Contrato **SI** requiere constitución de garantías de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, por lo que, el contratista se compromete a constituir a favor de Bogotá D.C – Fondo del Desarrollo Local de Chapinero, NIT **899.999.061-9**, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015:

RIESGOS A ASEGURAR		
AMPAROS	**PORCENTAJE DE VALOR ASEGURABLE**	**VIGENCIA**
Cumplimiento	20% del valor total del contrato	vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato. **Se deberá actualizar las fechas de vigencia según acta de inicio del contrato.**
Calidad del servicio	20% del valor total del contrato	vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato. **Se deberá actualizar las fechas de vigencia según acta de inicio del contrato.**

Pago de Salario y prestaciones sociales	5% del valor total del contrato	vigente por el período de ejecución del contrato y tres (3) años más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato. **Se deberá actualizar las fechas de vigencia según acta de inicio del contrato.**

A su vez EL CONTRATISTA debe presentar una **GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, que cumpla los requisitos establecidos al respecto en el Decreto 1082 de 2015: En cuantía equivalente a **200 SMLMV** con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato. En esta garantía tendrán la calidad de asegurados la entidad contratante (Fondo del Desarrollo Local de Chapinero, NIT **899.999.061-9**) y el contratista, limitado ello únicamente a los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la entidad contratante **(Fondo del Desarrollo Local de Chapinero, NIT 899.999.061-9)** como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad extracontractual del contratista o sus subcontratistas.

En todo caso, en cualquier evento de aumento del valor del contrato o prórroga en su vigencia, EL CONTRATISTA estará obligado a ampliar o prorrogar las garantías en forma proporcional de manera que se mantengan las condiciones originales, cuyos costos deberán ser asumidos por el contratista. Así como el cumplimiento de los amparos mínimos establecidos en el numeral 3º de artículo 2.2.1.2.3.2.9 del decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA deberá Constituir la garantía a favor de la ENTIDAD por los valores y con los amparos previstos en el mismo y mantenerla vigente durante el término establecido por la entidad, así mismo deberá cargarla a la plataforma SECOPII dentro los tres (3) días hábiles siguientes a la ACEPTACIÓN del contrato, para la revisión y aprobación por parte del LA ENTIDAD.

REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA

El CONTRATISTA deberá reponer la garantía antes mencionada, cuando en razón de las sanciones impuestas, o de otros hechos, se disminuyere o agotare o cuando su valor se viere afectado por razón de siniestros, durante el término de ejecución del presente contrato, según sea el caso. Así mismo, deberá hacerlo en los eventos contemplados en el artículo 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 de 2015.

En el evento en que la entidad que expida la póliza de seguro que sirva de garantía del presente contrato, sea intervenida, tomado su control o liquidada por el Gobierno Nacional a través de entidad competente, y con ello se genere incertidumbre sobre el pago o efectividad de la garantía aportada, el CONTRATISTA deberá de manera inmediata presentar nuevas pólizas o reemplazar la expedida por la compañía de seguros intervenida, sujeta a toma de control o en proceso de liquidación.

La vigencia de todos los amparos deberá ajustarse a las fechas del acta de iniciación del contrato. Así mismo, los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse al valor final del contrato según el acta de liquidación del contrato.

Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito por parte del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero. El contratista deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigentes las garantías o seguros o que se refiera esta cláusula.

Estará a cargo del CONTRATISTA el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas en caso de que el contrato se adicione, prorrogue o suspenda cualquier otro evento que fuera necesario, EL CONTRATISTA se obliga a modificar las pólizas señaladas en esta cláusula, de acuerdo con las normas legales vigentes.

El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

EL CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones.

EFECTIVIDAD DE GARANTÍAS

a. En caso de caducidad, una vez agotado el debido proceso y garantizado el proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante de conformidad con lo establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474/11, proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual, además de la declaratoria de caducidad, procederá a hacer efectiva la cláusula penal o a cuantificar el monto del prejuicio y a ordenar su pago tanto al contratista como al garante. Para este evento el acto administrativo constituye el siniestro en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro.

b. En caso de aplicación de multas, una vez aplicado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual impondrá la multa y ordenará su pago tanto al contratista como al garante. Para ese evento el acto administrativo constituye el siniestro en las garantías otorgadas mediante póliza de seguros.

c. En los demás casos de incumplimiento, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de la defensa y contradicción del contratista y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual declarará el incumplimiento, procederá a cuantificar el monto de la pérdida o a hacer efectiva la cláusula penal, si ella está pactada y a ordenar su pago tanto al contratista como al garante. Para este evento el acto administrativo constituye la reclamación en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro.

NOTA 1: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar las garantías y seguros en los eventos como el acta de inicio y cuando se adicione el valor del contrato o se prorrogue o suspenda o se produzca cambios en su vigencia.

NOTA 2: Las garantías estarán regidas por lo establecido en la Sección III subsección I del decreto 1082 de 2015.

NOTA 3: Las garantías y pólizas constituidas deberán amparar el contrato y requerirán ser aprobadas por el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero.

NOTA 4: Los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse al valor final del contrato según el acta de liquidación de este.

NOTA 5: El amparo de cumplimiento del contrato tendrá vigencia hasta la liquidación del contrato, conforme lo establece el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del decreto 1082 de 2015. A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista.

CAPITULO XVII.
DECLARATORIA DE DESIERTA

El La Entidad declarará desierto el presente proceso de selección cuando:

(a) No se presenten Ofertas;
(b) Ninguna de las Ofertas resulte admisible en los factores habilitantes, previstos en el Pliego de Condiciones;
(c) Existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Oferente;
(d) El representante legal del La Entidad o su delegado no acoja la recomendación del comité y opte por la declaratoria de desierta del proceso, caso en el cual deberá motivar su decisión;
(e) Se presenten los demás casos contemplados en la ley.

CAPITULO XVIII.
ADJUDICACIÓN

El Contrato se adjudicará de manera total, según el orden de elegibilidad establecido en el informe de evaluación, por medio de acto administrativo motivado, al Proponente ubicado en el primer puesto del orden de elegibilidad, y que cumpla con todos los requisitos exigidos en el presente pliego de condiciones o procederá a la declaratoria de desierta del proceso, si a ello hubiere lugar.

Una vez adjudicado el Contrato, la Entidad solicitará al Adjudicatario aportar:

- En el evento en que el proponente a quien se le adjudique sea un consorcio o unión temporal, deberá acreditar la inscripción en el Registro Único Tributario-RUT y el Número de Identificación Tributaria (NIT) del consorcio o la unión temporal.
- RIT
- Certificación bancaria

La adjudicación es irrevocable y obliga al LA ENTIDAD y al(los) oferente(s) seleccionado(s). Si el(los) adjudicatario(s) no expide la póliza que contiene el contrato dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la entrega del contrato o la remisión de la copia del mismo por correo electrónico, quedará a favor de LA ENTIDAD, en calidad de sanción el valor de la garantía constituida para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales pertinentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por la garantía. En este evento el LA ENTIDAD, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato, al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para LA ENTIDAD.

CAPITULO XIX.
DISPOSICIONES CONTRACTUALES, PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN

19.1. ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES

Los proponentes aceptan íntegramente las condiciones y obligaciones del pliego de condiciones electrónico, el complemento del mismo y aquellas que de conformidad con la ley deben tener los contratos celebrados con la Administración Pública. La oferta, el pliego de condiciones electrónico y su complemento formarán parte integral del contrato a celebrar.

Durante la ejecución del contrato, EL Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, en cumplimiento de sus funciones administrativas y responsabilidad social, podrá eliminar, aumentar o disminuir en cualquier momento las cantidades de los bienes y servicios a contratar, según las necesidades de la misma, previa comunicación por escrito al contratista.

19.2. PLAZO PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO

El contrato deberá suscribirse en el SECOP II en un plazo no mayor de **tres (3) días hábiles** en caso de que el adjudicatario sea persona natural o jurídica o sea proponente plural, una vez se encuentre listo para su suscripción

Si el adjudicatario injustificadamente no firma el contrato dentro del plazo fijado, El Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, podrá optar por: abrir una nueva convocatoria o adjudicar dentro de los quince (15) días calendario siguientes al proponente que hubiere ofertado la siguiente mejor oferta según los criterios de calificación del presente pliego de condiciones.

La no firma del contrato por parte del adjudicatario, dará lugar a que El Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, declare el siniestro y haga efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados no cubiertos por el valor de la garantía. (Art. 30, Numeral 12 Ley 80/93).

19.3. CONDICIONES PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El contrato será firmado por el representante legal del proponente seleccionado o su apoderado. Las personas jurídicas extranjeras, para la celebración del contrato, deberán establecer una sucursal en territorio colombiano, y nombrar un representante legal, facultado para la firma del contrato y para representar a la sociedad, judicial y extrajudicialmente.

En el caso de la presentación conjunta de la propuesta con uno o más extranjeros, el contrato deber ser firmado por el representante legal en Colombia de cada integrante extranjero del consorcio o el representante o mandatario común del consorcio o unión temporal. Para tal efecto deberán ser presentados los documentos que demuestren la representación y las respectivas autorizaciones de las juntas directivas u organismos competentes, si de acuerdo con los estatutos de la sociedad, el representante legal necesita de esa autorización.

19.4. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se entiende perfeccionado una vez las partes lo firmen. El contrato requiere para su ejecución, la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de presentación y aprobación de la garantía y expedición del registro presupuestal.

19.5. OTRAS CONDICIONES CONTRACTUALES

19.5.1. MULTAS

En caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones contenidas en el contrato, incluyendo las descritas en los documentos que hacen parte integral de éste, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, El Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, podrá imponer una multa diaria equivalente al **CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0,1%)** del valor total del contrato por cada día de retraso que tenga el contratista

en la ejecución de la obligación y/o producto pactado, sin que el monto total de las multas impuestas, exceda el **VEINTE (20%)** del valor total del contrato incluyendo adiciones presupuestales si hubiere. El pago o compensación de los valores fruto de las multas no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato. **PARÁGRAFO 1º:** El Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera. **PARÁGRAFO 2º:** El pago de las multas aquí pactadas no indemniza los perjuicios sufridos por EL CONTRATISTA ni limita en nada las posibilidades de reclamación de esta última por los daños padecidos.

19.5.2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

Se pacta a título de clausula penal pecuniario como estimación anticipada de perjuicios por el incumplimiento y dentro del contexto legal correspondiente, una suma equivalente al **VEINTE (20%)** del valor total del contrato. En los eventos en que dentro del marco legal se imponga, El Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, la hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al CONTRATISTA si los hubiere respecto de este CONTRATO o de los saldos que en su favor existieren producto de la existencia de cualquier relación jurídica negocial entre el contratista y el Fondo, o si esto no fuere posible, podrá acudir al cobro de la garantía o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo procedimiento que garantice el derecho de defensa y al debido proceso del contratista, en observancia de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, así como las disposiciones que sobre la materia estén vigentes de El Fondo, sin que ello impida que EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA autoriza que EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL descuente de las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación negocial, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla. **PARÁGRAFO 1º**: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **PARÁGRAFO 2º:** La estimación del perjuicio se realizará por parte de la SUPERVISION y/o la INTERVENTORIA y de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA.

19.5.3. CESIÓN Y SUBCONTRATOS

El contratista no podrá ceder ni subcontratar, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de El Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o de la subcontratación. No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y El Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, por lo cual el contratista será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante la entidad.

El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a El Fondo de Desarrollo Local de Chapinero o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

19.5.4. DIFERENCIAS ENTRE LAS PARTES

Las diferencias que surjan entre las partes, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del contrato, podrán ser dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución ágil de conflictos previstos en la ley.

19.5.5. COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y DE NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN

El Contratista se compromete y obliga con el Fondo de Desarrollo Local a aunar esfuerzos para preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en el trámite y participación del presente proceso de selección de contratistas, y de ser adjudicatario, durante la suscripción y ejecución del contrato, y posterior a la terminación del mismo, en el marco de los principios y norma constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ley 1474 de 2011" Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020.

19.5.6. CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

El Contratista se obliga para con El Fondo de Desarrollo Local, a no incurrir en conductas o actos constitutivos de corrupción, so pena de incumplimiento del contrato, entre otras:

1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.
2. Dar aviso inmediato al Fondo de Desarrollo Local de Chapinero o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación.
3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.
4. No incurrir en falsedad o alteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección; y, demás actos o conductas que prohíbe la Constitución la ley y el reglamento.

19.5.7. PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO (VBG)

El contratista tiene la obligación en relación con las mujeres contratadas de evitar cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se

presente en el ámbito público o en el privado. También evitará cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Igualmente, deberá facilitar y promover la denuncia ante el acaecimiento de cualquiera de las circunstancias descritas o las dispuestas en la Ley 1257 de 2008.

19.5.8. LIQUIDACIÓN

La liquidación se realizará dentro de los **SEIS (6) MESES** siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo

El CONTRATISTA se compromete y obliga a extender y ampliar la garantía, para los amparos que deban estar vigentes durante la etapa de liquidación y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato, en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 subrogado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

19.5.9. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL

El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO. Por lo tanto, no habrá vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO, ni entre el personal que llegare a utilizar el CONTRATISTA y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO. El personal que requiriere el contratista para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO no asume responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos. Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrar EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO la información que se requiera.

19.5.10. PROPIEDAD INTELECTUAL

Los documentos que surjan en desarrollo del presente contrato serán propiedad el Fondo, acorde a lo consagrado en la Ley 23 de 1982 modificada por las Leyes 44 de 1993, 1450 de 2011 y demás normas vigentes que regulen la materia, sin perjuicio al derecho moral consagrado en el Art. 11 de la Directiva Andina 351 de 1993 concordante con el Art. 30 de la Ley 23 de 1982., cuando aplique

19.5.11. CONFIDENCIALIDAD

El CONTRATISTA guardará confidencialidad sobre la información que obtenga de EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO en desarrollo del objeto y obligaciones del contrato. Asimismo, todos los documentos e información que se produzca en desarrollo del contrato serán de uso exclusivo de EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO, en consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en el contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo, obligándose a mantener la confidencialidad de los mismos de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. Esta confidencialidad será continua y no vence ni por terminación ni por caducidad del contrato.

19.5.12. EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS

Todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y postcontractual, configuran el respectivo expediente como parte integral del presente contrato y tienen carácter vinculante en la relación jurídico negocial.

19.5.13. DISPOSICIONES LEGALES

Le serán aplicables a este contrato las disposiciones legales establecidas en la Ley 80 de 1993, que regula la contratación estatal y las normas que las adicionen y complementen.

19.5.14. DOMICILIO DEL CONTRATO Y LUGAR DE EJECUCIÓN

Para todos los efectos legales se fija como domicilio del contrato la ciudad de Bogotá D.C.

19.5.15. GASTOS

Los gastos en que se debe incurrir por concepto de impuestos, primas por constitución, adición, modificación o recuperación de las garantías, y demás gastos del contrato, correrán por cuenta del CONTRATISTA.